

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS “FACAE”



INCIDENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO No. 1017. EN RELACIÓN A LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DEL CANTÓN IBARRA, PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2020

Trabajo de Grado previo a la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador

AUTOR(A):

Ramírez Ramírez Marlene del Rosario

DIRECTOR(A):

Abg. Hugo Fabricio Navarro Villacís

Ibarra – 2022



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA**

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN

A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1002952750		
APELLIDOS Y NOMBRES:	RAMÍREZ RAMÍREZ MARLENE DEL ROSARIO		
DIRECCIÓN:	13 DE ABRIL E IMBABURA		
EMAIL:	marlencitanejer@gmail.com		
TELÉFONO FIJO:	2512555	TELÉFONO MÓVIL:	0988036221


DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	INCIDENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO No. 1017. EN RELACIÓN A LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DEL CANTÓN IBARRA, PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2020
AUTOR (ES):	RAMÍREZ RAMÍREZ MARLENE DEL ROSARIO
FECHA: DD/MM/AAAA	11/10/2022
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASESOR /DIRECTOR:	NAVARRO VILLACIS HUGO FABRICIO

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 11 días del mes de octubre de 2022

EL AUTOR:



.....
Marlene del Rosario Ramírez Ramírez

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado por la estudiante MARLENE DEL ROSARIO RAMÍREZ RAMÍREZ, para optar por el título de ABOGADA DE LA REPÚBLICA, cuyo título es "INCIDENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO No. 1017. EN RELACIÓN A LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DEL CANTÓN IBARRA, PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2020", doy fe de que, de acuerdo al análisis del sistema Urkund, dicho trabajo reúne los requisitos para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 2 de agosto del 2022



Hugo Navarro Villacís

TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico primeramente por su amor infinito a Dios por haberme elegido para dar testimonio de su amor; luego a mí milagro mi niño Matthew Gabriel Néjer Ramírez de 3 años; después de 9 años y 4 meses que me dijeran, jamás podrá ser madre, estudie ocupe su mente eso le ayudará psicológicamente. Surge estudiar Derecho lo que siempre me gusto y en su momento no fue posible, y cuando estaba en séptimo semestre recibí la noticia más hermosa del mundo “Estas Embarazada”; es por eso que este título de ABOGADA se lo dedico a mi hijo por ser la personita quien me acompañaba en las noches de desvelo desde mi vientre, al nacer de manera prematura con apenas 28 semanas su pequeño y delicado cuerpo luchaba por sobrevivir desde la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales. “Vamos mami no dejes de estudiar lo más duro y peligroso hemos pasado me lo expresaba con su sonrisa, ahora estoy junto a ti”; de igual forma agradezco y pido disculpas a mí esposo por todo el tiempo y fechas importantes que no pude compartir junto a él, a mí madre y mis hermanos por ser mi pilar y mi apoyo siempre, agradecida con todas las personas que han contribuido para que esta meta sea cumplida.

Marlene Ramírez

AGRADECIMIENTO

Al finalizar el presente trabajo de investigación debo realizar un profundo agradecimiento al Dr. Hugo Navarro mi Director de Tesis, a mis oponentes Dr. Francisco Alarcón y Dr. Edwin Paúl Pérez quienes siempre estuvieron pendiente del desarrollo y avances del trabajo de investigación, pese a que nos encontrábamos atravesando una crisis sanitaria, mi agradecimiento a la gloriosa Universidad Técnica del Norte por abrirme una vez más sus puertas sacar mi segunda carrera. Además, debo agradecer a todos los funcionarios de las diferentes instituciones públicas que administran justicia de la ciudad de Ibarra.

Marlene Ramírez

ÍNDICE

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN.....	ii
CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	1
Antecedentes	2
Problema de la investigación.....	4
Justificación y pertinencia.....	4
Objetivos	5
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	6
CAPÍTULO I.....	7
1. Fundamentación teórica.....	7
1.1. Decreto ejecutivo.	7
1.1.1 Decreto Ejecutivo No. 1017.....	8
1.1.2 Estado de Excepción	10
1.1.3 Principios básicos de Estado de Excepción	12
1.1.4 El confinamiento.....	16
1.1.5 Coronavirus enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)	18
1.1.6 Influencia de la pandemia en la violencia familiar	18
1.2 Violencia contra la mujer	19
1.2.1 Violencia contra la mujer.....	20
1.2.2 Clases de Violencia.....	22
1.2.3 Marco normativo.....	24
1.2.4 Marco internacional	25

1.2.5 Marco constitucional.....	27
1.2.6 Artículo del Código Orgánico Integral penal que sanciona la violencia contra la mujer.	29
1.2.7 Ley Orgánica que previene y erradica la violencia contra la mujer.....	30
1.3 Procedimiento penal violencia contra la mujer.....	33
1.3.1 Contravenciones.....	33
1.3.2. Procedimiento expedito	33
1.4 Procedimientos de atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia.....	35
1.4.1 Procedimientos Judiciales.....	35
1.4.2 Atención a mujeres víctimas de violencia.	36
1.5. Muestra Estadísticas sobre violencia contra la mujer durante el estado de excepción	37
1.5.1 Estadísticas de casos receptados por el Consejo de la Judicatura, Año 2020.....	40
1.5.2 Índices de violencia según INEC.....	40
1.5.3 Encuestas de violencia contra las mujeres a nivel nacional.....	42
1.6 Atención a las mujeres víctimas de violencia en la época de pandemia.....	43
1.6.1 Medidas de protección a las víctimas	43
1.6.2 Las casas de acogida como una alternativa para las mujeres víctimas de violencia.	44
1.6.3 Accesos que tuvieron las mujeres violentadas a la justicia en la pandemia.	45
1.6.4 Obstáculos para prevenir y combatir la violencia doméstica durante el confinamiento de la COVID-19.....	46
1.6.5 Protocolos para la realización de video audiencias.....	47
CAPÍTULO II	49
2. Metodología de la Investigación	49
2.1 Enfoque de investigación.....	49
2.2 Tipo de investigación	49
2.2.1 Investigación descriptiva	49
2.2.2 Investigación socio jurídica	50
2.2.3 Investigación bibliográfica.....	50
2.2.4 Investigación de campo.....	51
2.3 Métodos de investigación.....	51
2.3.1 Histórico-lógico	51
2.3.2 Método analítico	51

2.3.3 Método Jurídico	51
2.4 Técnicas e instrumentos	52
2.4.1 Entrevista	52
2.4.2 Documental	52
2.5 Descripción de Datos	52
2.5.1 Población y muestra	52
2.6 Principales resultados obtenidos en la investigación	53
2.6.1 Entrevistas a funcionarios de la Unidad Judicial	53
2.6.2 Entrevistas a funcionarios de la Fiscalía de violencia de género.....	60
2.6.3 Entrevista al Director Provincial del Consejo de la Judicatura.....	67
2.6.4 Entrevista a la Presidenta de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.....	71
2.6.5 Entrevista al Coordinador del ECU911	73
CAPÍTULO III	76
3. Análisis de resultados.....	76
3.1 Principales resultados.....	76
3.2 Logro de los objetivos planteados.....	82
3.3 Limitaciones y alcances de la investigación	84
CAPÍTULO IV	86
Conclusiones y recomendaciones.....	86
4.1 Conclusiones	86
4.2 Recomendaciones.....	88
Referencias Bibliográficas	91
Anexos.....	97

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Violencia contra la mujer por ámbito a lo largo de la vida 1	37
Gráfico 2. Violencia contra la mujer por tipos	38
Gráfico 3 Casos de femicidio durante emergencia sanitaria	39
Gráfico 4. Causas ingresadas en el Consejo de la Judicatura a nivel Nacional	40
Gráfico 5 Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres.....	41
Gráfico 6. Causas ingresadas en el cantón Ibarra Unidad Judicial de violencia contra la mujer	57
Gráfico 7. Tipos de violencia existentes en el cantón Ibarra con relación a mujeres violentadas	57
Gráfico 8. Tipos de violencia cantón Ibarra	58
Gráfico 9.....	59
Gráfico 10. Violencia física contra la mujer	63
Gráfico 11. Violencia Psicológica contra mujeres en la ciudad de Ibarra	65
Gráfico 12. Violencia sexual	66
Gráfico 13. Cuadro resumen del número de casos de los tres tipos de violencia	67
Gráfico 15. Causas ingresadas y resueltas, delitos COIP violencia intrafamiliar (art 156- 159)	70
Gráfico 16. Causas resueltas según la formar de terminación	71
Gráfico 17. Casos receptados de violencia contra la mujer desde el año 2018 al 2021.....	73
Gráfico 18. <i>Datos de llamadas telefónicas al ECU911 por violencia intrafamiliar</i>	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tipos de violencia	23
Tabla 2. <i>Objetivos de la Convención para eliminar toda formas de discriminación hacia la mujer (1979).</i>	26
Tabla 3. Cuadro comparativo de entrevistas a las juezas de la Unidad Judicial	54
Tabla 4. Tipos de violencia cantón Ibarra U.J. violencia contra las mujeres y la familia.....	58
Tabla 5. Audiencias realizadas en el cantón Ibarra	59
Tabla 6. Entrevista a funcionarios de la Fiscalía.....	60
Tabla 7. Violencia Física.....	62
Tabla 8. Violencia Psicológica.....	64
Tabla 9. Violencia Sexual	65
Tabla 10. Entrevista al Director del Consejo de la Judicatura	68
Tabla 11. Causas ingresadas y resueltas, delitos COIP violencia intrafamiliar en el año 2020(art 156- 159).....	69
Tabla 12. Causas resueltas según forma de terminación.....	70
Tabla 13. Entrevista a funcionaria de la Junta Cantonal de protección de derechos	72
Tabla 14. Entrevista al Coordinador del ECU911.....	74
Tabla 15. <i>Datos estadísticos de la cantidad de llamadas al ECU911 por violencia intrafamiliar</i>	75

RESUMEN

La presente investigación sobre la incidencia del Decreto Ejecutivo N°1017 (en relación a la declaratoria del estado de excepción en el territorio nacional) en los procedimientos judiciales de violencia contra la mujer en la unidad judicial, período de marzo a diciembre de 2020”, busca como objetivo identificar la incidencia que el Estado de Excepción del Decreto Ejecutivo 1017 tuvo en los procedimientos judiciales de violencia contra la mujer, en la Unidad Judicial de violencia contra la mujer de Ibarra en el período de marzo a diciembre del 2020. La investigación cuenta con cuatro capítulos, el primero enfocado a realizar un análisis de información científica y jurídica sobre el tema que garantice la fundamentación teórica, en el segundo capítulo se detalla la metodología de la investigación en función del enfoque, tipos, métodos, técnicas investigativas para recolectar la información necesaria sobre el problema, el tercer capítulo realiza un análisis de la información obtenida tanto en las entrevistas como en los datos estadísticos presentados y el cuarto capítulo determina las conclusiones y recomendaciones a las que se llegó con la investigación. Finalmente se encuentran las referencias bibliográficas.

Palabras Claves: Decreto Ejecutivo 1017, Estado de excepción, violencia contra la mujer.

ABSTRACT

The present investigation on the incidence of Executive Decree No. 1017 (in relation to the declaration of the state of exception in the national territory) in the judicial procedures of violence against women in the judicial unit, period from March to December 2020 ", Its objective is to identify the incidence that the State of Exception of Executive Decree 1017 had in judicial procedures of violence against women, in the period from March to December 2020. The investigation has four chapters, the first focused on carrying out an analysis of scientific and legal information on the subject that guarantees the theoretical foundation, in the second chapter the research methodology is detailed according to the approach, types, methods, investigative techniques to collect the necessary information on the problem, the third chapter analysis of the information obtained both in the interviews and in the statistical data presented s and the fourth chapter determines the conclusions and recommendations reached with the investigation. Finally, there are the bibliographical references.

Keywords: Executive Decree 1017, State of exception, violence against women.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación realiza un análisis sobre incidencia del Decreto Ejecutivo No. 1017. (en relación a la declaratoria del estado de excepción en el territorio nacional) de los procedimientos judiciales de violencia hacia la mujer en la Unidad Judicial del cantón Ibarra, período de marzo a diciembre de 2020”. Estos dos últimos años el Ecuador y el mundo entero sufrió una pandemia a la que se le denominó coronavirus COVID19, una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2, que afectó a miles de personas, llevándolas a la muerte; esta crisis sanitaria obligó a países de todo el mundo a tomar decisiones con relación a la seguridad de las personas para evitar los contagios.

Es por ello, que las disposiciones más acertadas fueron confinar obligatoriamente que a las familias en sus hogares, evitando de esta manera que el virus se propague a toda la sociedad, Ecuador no fue la excepción, el Gobierno a través del Decreto Ejecutivo N°1017 realizó la declaratoria a nivel nacional estado de excepción, con él las personas estuvieron obligadas a quedarse en sus hogares, para salvaguardar su salud y la de los demás, las únicas personas que salían fueron la policía, y personal de salud.

El objetivo de la investigación es identificar la incidencia que el Estado de Excepción del Decreto Ejecutivo 1017 tuvo en los procedimientos judiciales de maltrato a la mujer, mediante el análisis del proceso normativo utilizado, para la determinación de los casos tramitados en la Unidad Judicial del cantón Ibarra en el período de marzo a diciembre del 2020, con este estudio se identifica la incidencia que tuvo este decreto en las acciones y procedimientos judiciales que las instituciones jurídicas que protegen a las mujeres víctimas de violencia, como la Unidad Judicial, Fiscalía, Consejo de la Judicatura y Junta Cantonal de Protección de Derechos aplicaron en la época de la pandemia.

La preocupación de todas las instituciones y autoridades fue que los casos de mujeres que han son víctimas de maltrato y violencia intrafamiliar se incrementen, al estar confinadas en sus hogares con sus victimarios, ante esto surge la investigación una interrogante ¿Cómo incidió el decreto ejecutivo N°1017 en los procesos de seguimiento y atención en los casos de mujeres víctimas de violencia domestica de la Unidad Judicial del cantón Ibarra en el año 2020?

El estudio cuenta con cuatro capítulos, el primero está enfocado al desarrollo de la fundamentación teórica, donde se detalla aspectos normativos y bases teóricas y empíricas. El capítulo dos expone la metodología investigativa dentro del enfoque cualitativo, así como los métodos y técnicas de investigación. El capítulo tres hace referencia al análisis e interpretación de los resultados obtenidos a través de entrevistas, y de información estadística recopilada en la Unidad Judicial, Fiscalía, Junta Cantonal de Protección de derechos, Consejo de la Judicatura y el ECU-911. Y finalmente se presenta en el capítulo cuatro las conclusiones, además de recomendaciones respectivas, mismas que se encuentran en función de los resultados encontrados.

Antecedentes

La violencia hacia las mujeres ha sido un problema a través del tiempo a nivel de todo el mundo la ONU dentro de sus Derechos Humanos Los diversos países sancionan la discriminación a la mujer en todas sus formas, es conveniente seguir los protocolos correspondientes y sin demoras, para eliminar la discriminación y violencia contra la mujer (ONU Derechos Humanos, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979).

A final de los años 80 en Ecuador se habla abiertamente de la violencia contra las mujeres, y el estado busca dar protección a la mujer e inicia un proceso de empoderamiento y lucha de las mujeres, para lograr aspectos que la dignifiquen a nivel social, familiar, político,

económico y cultural, y desde esa época se ha logrado varios avances como la implementación de las Comisarías de la Mujer en el año 1994 y en 1995, la “Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia”, en la Ley 103 de 1995 que hoy esta derogada, y actualmente se cuenta en nuestro país con la Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres del 2018 donde se reconoce la violencia intrafamiliar como un grave problema social y nominan la existencia de tres tipos de violencia, la física, psicológica y sexual (Guzmán, Vaca, Machado, & Goyas, 2020, pág. 325).

Un estudio referente al tema de investigación se realizó en la Universidad Autónoma de los Andes en el año 2022 con el tema Delitos contra el maltrato contra la mujer en tiempos de pandemia covid19 en Ecuador, donde el objetivo fue analizar los delitos de violencia contra la mujer al inicio de la pandemia covid19 en Ecuador, esta investigación de carácter cuantitativo, donde se concluyó que las medidas adoptadas por los órganos estatales competentes en el confinamiento por el COvid19 no fueron acertadas, al no considerar principios como el de no discriminación y exclusión (Nájera, Cajas, & Atencio, 2022).

Con relación a los casos de maltrato a la mujer dentro del hogar, es una realidad que crece de forma progresiva con la conducta atípica del agresor, “COVID 19 provocó un impacto psicológico en los seres humanos determinando un colapso y deterioro físico y mental; las personas tuvieron que permanecer dentro de casa, y a través de esta actividad preventiva se genera ansiedad, irritabilidad y conducta ansiosa. , producto de estos factores fácilmente puede afectar en el ámbito familiar y crear una crisis en la familia (Nájera, Cajas, & Atencio, 2022).

Problema de la investigación

¿En qué medida incidió el decreto ejecutivo N°1017 en los procesos de seguimiento y atención en los casos de maltrato intrafamiliar contra de la mujer en la Unidad Judicial especializada en violencia contra la mujer del cantón Ibarra de marzo a diciembre de 2020?

Justificación y pertinencia

El presente estudio es importante porque permitirá identificar y establecer un análisis práctico y objetivo sobre como el decreto ejecutivo No. 1017 y concomitante a este el N° 1052 incidió dentro de los casos de maltrato contra de la mujer denunciados en el Consejo de la Judicatura del cantón Ibarra.

La selección del tema de investigación se debe a que el decreto ejecutivo No.1017 instauró el Estado de Emergencia Sanitaria, donde se establece un estado de excepción en todo el país, mediante el confinamiento de las personas en sus domicilios, para salvaguardar la salud de la sociedad y el nivel de contagio del COVID 19; ante estas circunstancias los casos de maltrato a la mujer no pudieron llegar formalmente al Consejo de la Judicatura y todos los procedimientos preestablecidos, fueron modificados en base a las nuevas modalidades alternativas mencionadas en la quinta disposición general del Decreto Ejecutivo N°1017; por ende, es necesario conocer la funcionalidad de estas nuevas modalidades de trabajo para hacer llegar la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

El presente tema de investigación es actual porque basa su accionar en el decreto ejecutivo 1017 del 2020; en el que, el Estado ecuatoriano instaura un estado de excepción en consecuencia por el COVID19 y que todavía se está viviendo a nivel mundial; por ende, los resultados de la investigación permitirán identificar acciones que ayuden a establecer procedimientos de atención y seguimiento a los casos de violencia en épocas de confinamiento.

El estudio adquiere significatividad ya que busca realizar un seguimiento de las acciones que el Estado como institución defensora y garantista de derechos ha realizado en defensa de las mujeres que han sido violentadas por alguna razón, a nivel familiar, comunitario o social, en el período del decreto ejecutivo No.1017, así mismo busca presentar un análisis pragmático sobre la ejecución de los procedimientos alternativos que surgieron para poder seguir aplicando justicia, y si estos procedimientos alternativos son producto directo en función del decreto ejecutivo No.1017 y el 1052 como complemento del confinamiento.

Además, se pretende que sea una herramienta que permita a la sociedad y a los funcionarios inmersos en la justicia, puedan brindar un contacto y establecer procedimientos óptimos que se adapten a las nuevas necesidades ya que la restricción social física, representa en este momento un gran reto para el estado en lo que corresponde generar y dar la garantía necesaria a los derechos de las mujeres.

Los beneficiarios directos de esta investigación son las mujeres víctimas de violencia que en caso de confinamiento no se puede acceder a una atención presencial y que requieran los servicios de la justicia; los beneficiarios indirectos es el Consejo de la Judicatura como un órgano instrumental que debe implementar un adecuado funcionamiento de los organismos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial, a favor de las mujeres víctimas de violencia.

Objetivos

Objetivo General

Identificar la incidencia que el Estado de Excepción del Decreto Ejecutivo 1017 tuvo en los procedimientos judiciales de maltrato intrafamiliar, mediante el análisis del proceso normativo utilizado para la determinación de los casos tramitados con sentencia en la Unidad

Judicial especializada de violencia contra la mujer, en el período de marzo a diciembre del 2020.

Objetivos Específicos

- Determinar la norma jurídica que garantiza protección y restituye los derechos a las mujeres que han sido víctimas de violencia y su aplicabilidad en el período de confinamiento por la pandemia de SARS CoV 2 (Covid 19).
- Aplicar métodos y técnicas de investigación que garanticen la identificación del número de denuncias de casos de violencia contra la mujer, procesos realizados y con sentencia ejecutadas en el Unidad Judicial de Ibarra.
- Analizar los resultados de la investigación mediante una discusión de los datos obtenidos tanto en las entrevistas a los funcionarios de las instituciones que brindan servicio de administración de justicia como en los datos estadísticos presentados.

CAPÍTULO I

1. Fundamentación teórica

1.1. Decreto ejecutivo.

Según el Diccionario Jurídico, (2022) El Decreto Ejecutivo es cualquier decisión, reglamento o disposición a nivel administrativo realizado por el poder u órgano ejecutivo, especialmente un órgano superior del jefe de estado. Este decreto tiene contenido normativo, y su nivel es inferior a la ley. Por ende, un decreto es cualquier reglamento administrativo compuesto por reglas o regulaciones de una agencia o poder de nivel superior.

La facultad reglamentaria legal dentro de la función ejecutiva para determinar estado de excepción es exclusividad del Presidente de la República, de acuerdo a los lineamientos constitucionales (Melo-Naranjo, 2016, pág. 9). Según la legislación de cada país, el decreto puede ser emitido directamente por el presidente, el primer ministro o el consejo de estado.

De acuerdo a Barrera-Soriano, (2010) "juicio, decisión u orden oficial" viene del latín *decrētum*, donde el significado es decreto, que de forma general se lo toma como una regla o regulación. En términos de jerarquía, se considera que los estatutos tienen una jerarquía más baja que las leyes.

“Los decretos son un tipo de resolución judicial y de igual manera un tipo de norma jurídica emanada por el poder ejecutivo” (Trujillo, 2020). Un decreto es también una norma jurídica distinta de la ley, generalmente a un nivel inferior a la ley. Este tipo de normas suelen ser creadas por los poderes ejecutivos con un carácter más normativo. Cada país contiene diferentes estatutos y diferentes tipos de tales reglas, pero el uso de estatutos para acciones necesarias y extremadamente urgentes parece ser común. En algunos países se denomina

decreto o decreto de emergencia y lo emite el poder ejecutivo de un país para hacer frente a situaciones como la pandemia del COVID-19.

Según Trujillo, (2020) las principales características de un decreto son: el causal para determinar la excepción, instrumentos normativos emitido únicamente por el poder ejecutivo, su período de aprobación es más corto que el de aprobar la ley, no pueden violar los derechos fundamentales, es temporal porque al final, si es una regulación de necesidad, es motivado por un aspecto específico, urgente y emergente.

1.1.1 Decreto Ejecutivo No. 1017

El día lunes 16 de marzo de 2020, el expresidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, resolvió emitir el Decreto Ejecutivo N° 1017 por hechos relacionados con la pandemia a nivel nacional e internacional Organización Mundial de la Salud SARS COV- 2 (COVID-19), mediante el cual el gobierno nacional impuso un promedio de 2 meses de cuarentena total y restricciones a la interacción humana. La Corte Constitucional del Ecuador en el 2000 determina el Decreto Ejecutivo N° 1017 en su parte permite dice:

En el Art. 4 del Decreto Ejecutivo N°1017, estableció: DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en las áreas de alerta sanitaria determinada por la Autoridad Nacional de Salud... Art. 5 En virtud de lo expuesto, Declarase toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo del 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional. Art. 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020. para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado... Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional. Art. 7.-

De conformidad con el artículo 226 de la Constitución y los principios rectores de la Función Judicial, todas las Funciones del Estado principalmente la Función Judicial, mantendrán la respectiva COORDINACIÓN interinstitucional durante la vigencia del estado de excepción para contribuir al mantenimiento del orden público y una convivencia pacífica, mediante la aplicación de las sanciones contenidas en la Ley, de ser el caso (Presidencia de la República, 2020, pág. 15).

Esto determina que existió un aislamiento de la población, donde nadie podía salir de sus hogares, y sólo la libertad de tránsito era para casos específicos del área de la salud. Por lo que existió la restricción de la circulación vehicular, ni en, lugares públicos; las instituciones se acogieron al teletrabajo, teleducación, y se dispuso que la función judicial coordine el trabajo para conservar el orden público y convivencia pacífica. Por ende, ante este contexto, las mujeres estaban obligadas a permanecer en casa con sus esposos, parejas o convivientes que en muchas de las ocasiones tenían dificultades de violencia intrafamiliar, aspecto sumamente preocupante para las autoridades. El Decreto 1017 restringió la circulación, estableció excepciones para la salida de personas, el tratamiento médico se consideró de emergencia, se aplicó medidas de teletrabajo y educación a distancia, y acciones en la administración pública, legislación, actividades judiciales, eventos sociales y concentraciones masivas.

En la Convención de Belém do Pará (MESECVI), de la OEA, el 18 de marzo de 2020 señaló a los Estados de la región su preocupación en relación con las medidas que se estarían tomando para amenorar las consecuencias del COVID-19, por los impactos que podrían tener hacia las mujeres. Los países “han reportado que, a pesar de la disminución general de la criminalidad, se registró un aumento en los casos de violencia intrafamiliar, abuso sexual en niñas, casos de femicidio y femicidios frustrados, incluso casos de agresores puestos en libertad como medida para contener el COVID-19 que asesinaron a sus exparejas luego de su liberación. (OEA CIM MESECVI, 2020).

Según Carrión, (2020) Defensor del Pueblo Ecuador se han incrementado las llamadas de emergencia de mujeres por violencia de género, en el contexto del confinamiento confirmándose que estos actos violentos se desarrollan fundamentalmente dentro de los hogares y quien lo hace es las personas que están cerca a las víctimas (pág. 4). Este aspecto preocupa a la Defensoría del pueblo y al Gobierno Nacional, mismo que aprobó la atención a las mujeres víctimas de violencia de género, donde se dispuso que los sistemas de protección a la mujer sigan funcionando.

De acuerdo a la Defensoría del Pueblo, durante el inicio del confinamiento, se registró 1695 casos relacionados con violencia intrafamiliar, de entre las cuales 358 e dieron seguimiento. Por su parte, ECU 911 registró 518 casos de violencia de género en los primeros 15 días de confinamiento (Carrión, 2020, pág. 4). Con estos antecedentes de acuerdo a este organismo se incrementó los casos de maltrato hacia la mujer en la pandemia.

1.1.2 Estado de Excepción

El régimen de excepción es un conjunto de medidas extraordinarias conferidas por la constitución cada vez que se altere o quebrante la seguridad del país y el orden (Aguilera-Romero & Sánchez-Veitimilla, 2020). Por lo que para llegar a ese momento deben ocurrir las circunstancias que lo motivaron y afectar en gran medida el normal desenvolvimiento de la sociedad. país, salvo que estas circunstancias no puedan ser previstas por la ley. Además de los medios ordinarios previstos por el sistema, por otra parte, estos casos podrán determinarse por un plazo de hasta noventa días y se aplicarán a todo el territorio nacional o una parte de ella.

“La excepción se entiende como un conjunto de prerrogativas, explícito o implícito, de que se vale el Poder Ejecutivo para hacer frente a situaciones anómalas tales como una grave inestabilidad institucional o desastres de grandes proporciones” (Valim, 2018, pág. 447). Por

ende, el estado de excepción se conoce como la limitación o interrupción del ejercicio de los derechos. Las disposiciones constitucionales, y los poderes especiales por ellas conferidos al ejecutivo, le permiten ejercer un fuerte control sobre la paz y el orden interno en caso de disturbios graves o conflictos internos, (Cahueñas-Muñoz, 2021, pág. 40)

Para Eras-Díaz et al., (2019) es necesario aclarar que la condición de excepcionalidad no implica en ningún momento discrecionalidad para cometer violaciones sin control alguno, sino que en estos casos el Estado debe regirse por la legitimidad constitucional y los derechos humanos y cumplir cabalmente con los requisitos establecidos. en estas especificaciones

Tanto en derecho internacional como en derecho interno, el régimen de excepción implica la interrupción de la aplicación de ciertos derechos, sin que esto signifique que aquella facultad sea ilimitada” (Eras-Díaz et al., 2019)

De tal forma que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva OC-8/87 manifiesta lo siguiente “La suspensión de las garantías puede ser, en algunas hipótesis, el único medio para atender a situaciones de emergencia pública y preservar los valores superiores de la sociedad democrática” tomado por (Salazar-Ugarte, 2013, pág. 10)

Considerando que pueden surgir hechos imprevistos y adversos que afectan a todo un país y el estado se ve comprometido atender las necesidades derechos y garantías de las personas tomando para ello medidas, mecanismos y recursos necesarios que posibiliten cubrir las necesidades y de ser posible retornar a la normalidad solucionando los hechos que han generado éstas medidas precisamente para ello surge el denominado estado de excepción.

Este estado de excepción debe ser decretado por el Presidente de la República, cuya decisión se basa en las circunstancias del presupuesto conforme a la Constitución, para garantizar el estado, durante el cual se tomarán las medidas y acciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia o estado original.

1.1.3 Principios básicos de Estado de Excepción

De la situación antes descrita y a fin de caracterizar el estado de excepción y concebir su relevancia, así como los preceptos a tener en cuenta para su declaratoria y aplicación es posible indicar los principios que se basan un estado de excepción (Melo-Delgado, 2015).

- **Principio de necesidad**

La naturaleza de este principio cumple con el propósito de otorgar la potestad al Poder Ejecutivo de declarar un Estado de Excepción siempre y cuando los mecanismos ordinarios que posee un gobierno resultan insuficientes para poder superar la situación de crisis que acontece en el país (Maldonado-Rodas & Trelles-Vicuña, 2020).

- **Principio de proporcionalidad**

Este principio va enlazado con el principio de necesidad e idoneidad puesto que la conjugación de estos tres principios ayuda a que “las medidas de excepción deben ser las requeridas para conjurar los peligros que se presenten en la sociedad y al Estado” (Muñoz, 2020). Además, el principio aborda también las medidas que se toman para poder ser frente a la crisis, es decir que no se pueden adoptar medidas que se extralimiten a la situación verdaderamente amerite.

Las medidas especiales adoptadas en situaciones excepcionales deben ser adecuadas a las situaciones de crisis, porque en todo caso han de ser proporcionadas o desproporcionadas; establecer una relación de proporcionalidad entre las medidas (Aguilera-Romero & Sánchez-Veitimilla, 2020).

- **Principio de legalidad**

Este principio debe ser regulado dentro del ordenamiento jurídico aplicable en el país que otorga la excepción y observar que no viola ni intenta violar el estado de derecho, y que

su aplicación es lícita. Para Melo-Delgado, (2015) el principio de legalidad interactúa con el principio de constitucionalidad, sin embargo, el primero está sujeto al imperio del segundo, así, por ejemplo, no puede declararse el régimen de excepción si no concurre alguna de las causales constitucionalmente prevista, (pág. 26).

- **Principio de temporalidad**

Dicho principio limita la existencia de un determinado periodo de tiempo por el cual debe permanecer el Estado de Excepción, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en el artículo 27 menciona que: Este confinamiento debe contar con el tiempo necesario para poder regresar a las condiciones normales, lo que significa que el tiempo señalado no puede extenderse más allá del tiempo necesario para superar las causas que motivaron la declaración (Aguilera-Romero & Sánchez-Veitimilla, 2020).

Con relación al ámbito temporal el artículo 166 de la Constitución establece que la declaratoria de Estado de Excepción tendrá una vigencia de 60 días, mismo periodo podrá ser renovado por 30 días y no puede ser superado por más de los 90 días, lo que significa que este periodo de excepcionalidad podrá extenderse siempre y cuando la causa por la que haya sido invocada la declaratoria siga vigente.

- **Principio de territorialidad**

El Estado de Excepción deberá ser implementado únicamente en el lugar en donde se torna la situación anormal, la implementación de este principio ayuda a la delimitación geográfica de las medidas que son tomadas además que sean eficaces en una parte o en su totalidad del territorio nacional, dependiendo de la situación. La finalidad de este es que las limitaciones de los derechos que se den debido a la declaratoria de un estado de excepción no sean dados innecesariamente.

- **Principio de razonabilidad**

Aguilera-Romero & Sánchez-Veitimilla, (2020) menciona a Dávalos (2008) quien expone que el principio de razonabilidad como aquellas medidas que deben ser excepcionales y también deben relacionarse con la necesidad de hacer cumplir el estado excepcional y la justicia, es claro que dichas medidas excepcionales no pueden prescribirse para conducir a su implementación sin razón, ya que serían arbitrarias y parte abusiva del poder. Por otro lado, Gutiérrez (2017) cita el pensamiento de Despouy “las medidas establecidas en el estado de excepción deben de responder las características específicas en razón al contexto de la emergencia” (Melo-Delgado, 2015).

Es así que todos los países sometidos al estado de derecho, como Ecuador, están sujetos a un marco constitucional que garantiza los derechos de sus ciudadanos y el normal funcionamiento de las instituciones del estado. Por tanto, el estado de excepción es muy importante porque es un número que cambia el funcionamiento normal del país y le da mayor poder al presidente.

El Ecuador, en la Constitución de 2008, organiza y regula el ejercicio del poder a través de diferentes instituciones políticas y brinda garantías para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, que hacen referencia a aquellas cualidades o valores intrínsecos y permanentes de una persona protegidos por la ley. Con este nombre también nos referimos a los derechos reconocidos y garantizados por la constitución política del país, la más alta de cualquier jerarquía normativa, y dentro de estos derechos fundamentales abarcan los derechos de carácter civil, políticos y políticos, además de aspecto a nivel de economía, social y culturales. Sin embargo, pueden existir emergencias que van más allá de los mecanismos institucionales ordinarios del país y deben ser atendidas a través de los estados de excepción, esto no es deseable, pero no puede ser ignorado, porque los mecanismos ordinarios no son suficientes.

Por ello, para comprender la naturaleza el régimen de excepción, de acuerdo a Mora, (2021) se puede recurrir a la teoría de Karl Schmitt (2018), quien propuso por primera vez esta figura jurídica en su libro Dictadura, es la acción de necesidad donde el soberano busca hacer todo lo necesario para lograr un resultado positivo ante la emergencia (pág.10). Esto hay que tenerlo en cuenta, aunque el estado excepción otorgar mayor poder al presidente, éste tiene la responsabilidad de usarlo para traer resultados positivos a su país, no de usarlo en su beneficio.

Conforme lo señala el Art. 165 de la Constitución los 5 derechos que pueden suspenderse o limitarse son: la inviolabilidad de domicilio, la inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información (Asamblea Nacional, 2008).

En definitiva, el estado de excepción es un mecanismo especial para afrontar las situaciones de peligro que transgreden la vida cotidiana del país, pero siempre partiendo de un marco democrático, legal, constitucional, que garantice siempre los derechos humanos básicos.

Es importante considerar que la base para declarar el estado de excepción depende de la realidad jurídica de cada país. En este sentido, el estado prevé excepciones de acuerdo con los artículos 164 al 166 de la actual Constitución, en el Art. 164 se decreta el estado de excepción en el territorio ecuatoriano y no se interrumpirá el accionar de las funciones del estado.

La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las

actividades de las funciones del Estado (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La presencia del virus COVID 19 a nivel mundial fue considerado impredecible, y el Ecuador por medio de su Presidente, basado en los lineamientos establecidos por el informe técnico del Ministerio de Salud, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana Salud (OPS), determinó el estado de excepción en el Art. 1017 para la población ecuatoriana que enfrenta un nuevo virus al cual la mayoría de las personas aún no han desarrollado inmunidad, por lo que su aparición se considera un evento de riesgo inminente debido a su alto nivel de transmisión y falta de una vacuna.

En el Art 166 se notifica la declaración de estado de excepción a la Asamblea Nacional y Corte Constitucional

El Art. 166 determina que. Art. 166.- que expresamente dice: *La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional* (Asamblea Nacional, 2008).

Ante esta circunstancia, los dos decretos el No.1017 del 16 de marzo del 2020 y el N°1052 del 15 de mayo del 2020 cumplen con las disposiciones legales y los principios de territorialidad y oportunidad establecidos en el artículo 120, fracción 3 de la Ley Orgánica de Protección Judicial y Control Constitucional, por lo que, frente de la pandemia del COVID 19, son legales y aplicables a las medidas sanitarias exigidas por la OMS y el MSP.

1.1.4 El confinamiento

Según la Revista Aislamiento y confinamiento (Asprona) Conchi, (2020), cuarentena o aislamiento es una medida muy urgente del gobierno para cerrar el ocio, el turismo, la cultura,

los comercios y restringir la circulación de personas en una zona, limitando la circulación de los ciudadanos, mientras que la única circulación en el país es para ayudar a sanitarios, policías, emergencias o Suministros de alimentos o medicamentos.

En Ecuador y el resto del mundo han decretado cuarentenas por el Covid 19 como medida de prevención de contagios y salud pública.

“El término aislamiento se usa cuando una persona, presenta síntomas o se sospecha que podría haber estado en contacto con personas enfermas” (OPS/OMS, 2020). En conclusión, la comunidad enferma debe separarse de las personas sanas para evitar la posibilidad de propagar el coronavirus COVID-19 y otras enfermedades. Es la limitación o eliminación total de las actividades cotidianas que se realizan fuera del hogar.

Es importante que, durante la pandemia, todas las personas estén en cuarentena, estén o no infectadas, para detener el contagio, y la OMS ha pedido una mayor conciencia de autoaislamiento en esta situación. El inicio de la pandemia con el aislamiento social y alerta sanitaria para evitar la aglomeración de personas por ello se suspendieron las clases en escuelas, colegios y universidades, así también se desarrolló campañas de protocolos de bioseguridad; así mismo a nivel de las instituciones del estado, todas realizaron teletrabajo (Iglesias-Osores, 2020).

El aislamiento social por la pandemia trae consigo una serie de problemas a nivel interno en los hogares según Lorente-Acosta, (2020) Los entornos de aislamiento aumentan los factores de riesgo a nivel personal y social con relación a la violencia de género, y el aislamiento actual debido a la pandemia y las barreras familiares dificulta solicitar ayuda y denunciar. Esta situación de pandemia ha contribuido directamente al aumento de dicha violencia. Sin embargo, si se entiende que la violencia a la mujer se debe a menos denuncias y menos homicidios, la primera aproximación puede inducir a errores.

1.1.5 Coronavirus enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)

La palabra pandemia en su origen etimológico corresponde a pan-todos /demos- pueblo que se traduce a todo el pueblo en este caso todo el mundo, se genera una pandemia proveniente de china la cual se le atribuye al virus COVID-19, no es hasta el 30 de enero del 2020 que se declara emergencia de salud pública de preocupación internacional, pues según la organización panamericana de la salud el 11 de marzo del 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud le da la característica de pandemia a la enfermedad del COVID-19.

“El coronavirus (COVID 19) es un virus altamente contagioso que afecta de forma directa a las vías respiratorias considerándose su contagio, una pandemia” (Franciskovic Ingunza & Godenzi Alegre, 2020, pág. 3). Este virus es proveniente de China, llegó a Europa y posteriormente a América, esta enfermedad se fue propagando a un ritmo muy acelerado y de forma agresiva, haciendo que los gobiernos de todo el mundo instauren cuarentenas y prevenciones de contagios, limitando la interacción física humana en todo aspecto.

Este virus se convirtió en la epidemia más grande del mundo, por lo que la OMS, (2020), Organización Mundial de la Salud declaró la epidemia de COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional el 30 de enero de 2020. La caracterización de una pandemia significa que la epidemia se va extendido a múltiples países, continentes o el mundo entero y afectando a un gran número de personas.

1.1.6 Influencia de la pandemia en la violencia familiar

De acuerdo a Valdivieso, (2020) El secretario general de las Naciones Unidas (ONU), Antonio Gutiérrez, el 05 de abril del 2020, pidió a los Gobiernos apliquen las medidas necesarias para frenar el “estremecedor repunte global de violencia doméstica” contra las mujeres y niñas, esto debido al confinamiento por la pandemia del COVID-19. Por ello una de las consecuencias del régimen de excepción, con el confinamiento voluntario en los hogares,

es la violencia doméstica, ya que el estar toda la familia encerrada mañana, tarde y noche por semanas y meses, propició una sucesión de actos de violencia en las casas, muchos de estos abusos fueron denunciados y otros no.

El impacto agregado en la violencia doméstica durante la pandemia está compuesto por múltiples factores como la incertidumbre, la inseguridad económica, el miedo al contagio, el distanciamiento social voluntario y la presencia de cuarentenas obligatorias (Pérez, 2020). Pérez (2020) menciona que el estrés, la crisis económica, el desempleo, el aislamiento en los domicilios por largo tiempo debido a la pandemia de COVID-19, en varios países se han registrado problemas y peligros de un aumento de casos de violencia intrafamiliar.

Según Montero-Medina & et al, (2020) La violencia doméstica es una de las manifestaciones de agresión y maltrato que más sobresalta la formación y desarrollo exhaustivo de la personalidad de un individuo, ya sea niño, adolescente o adulto, (pág. 1). Como en otras partes del mundo, la epidemia ha dado lugar a la violencia doméstica dentro de las organizaciones sociales arraigadas en un sistema de creencias culturales que domina la forma de ser y la forma de relacionarse, lo que ahora es un problema de salud para todos. sistema familiar.

1.2 Violencia contra la mujer

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada» (Organización Mundial de la Salud, Violencia contra la mujer, 2021)

De acuerdo al párrafo anterior mencionado por Organización Mundial de la Salud (OMS), (2021) el maltrato hacia la mujer viene a ser el resultado la correlación de muchos factores que acontecen a nivel individual, familiar, comunitario y social que interactúan para

el incremento o disminución de riesgo de que ocurra. Algunos se relacionan con la forma violenta de reaccionar con otras personas, ya sea por la influencia cultural, económica, o social y otros se relacionan con el dolor, preocupaciones e impotencia de resolver problemas.

Según Alonso, (2018) una de cada tres mujeres alrededor del mundo ha sufrido maltrato físico o sexual, en la mayoría de alguien cercano, principalmente de la pareja o expareja. Casi 750 millones de niñas y mujeres se casaron antes de cumplir los 18 años. Alrededor de 200 millones de personas son víctimas de la mutilación genital femenina. El 71% de las víctimas de trata son mujeres y niñas, y las tres cuartas partes son explotadas sexualmente.

En consecuencia, la violencia hacia la mujer es global, la cual ocurre en todas las sociedades y culturas que afectan a las mujeres, es más insidiosa y frecuente de lo que pensamos, no afecta clase social, raza o país, pero puede ser indiscriminada en cada sociedad y cultura. La violencia generalmente es una forma de mantener el poder sobre la otra persona en el marco de una estructura jerárquica en la que predominan la dominación y la subordinación.

1.2.1 Violencia contra la mujer

Cabe realizar previamente la introducción en lo que se refiere a la violencia y maltrata a las mujeres que ha sido repetidas en la mayoría de países. No obstante, desde la perspectiva jurídica, las relaciones de poder sobre todas las mujeres, han sido recurrentes en la historia. La idiosincrasia en las diferentes culturas llega a primar la obediencia de las mujeres a sus maridos, teniendo obligaciones de seguirlos donde ellos vayan, se llega a perder el apellido en el matrimonio, no se criminaliza la violencia sexual en el matrimonio, etc. Estos son algunos ejemplos de cómo funciona la ley y a quién ha beneficiado.

La violencia con relación al género se describe como los actos dañinos encaminados a hacer sufrir a una persona o un grupo de personas degradando su género (ONU-MUJERES, 2021) es decir son faltas a la integridad de una o varias personas, a través del abuso de autoridad y que coloca en situación de riesgos fundamentalmente a mujeres y niñas.

Se considera violencia contra la mujer acto agresivo, violento y de maltrato causado al sexo femenino, que como resultado pueda o no tener consecuencias de daño a nivel físico, sexual y psicológico, a esto se suma amenazas, diversas formas de coacción o de privación injusta de la libertad, ya sea a nivel público o privado (Yugueros-García, 2021, pág. 33).

La violencia contra la mujer es en todo ámbito social, religioso, étnico, político o económico; las sociedades siempre han discriminado a la mujer y la han tomado como la empleada de la casa (Toro-Merlo, 2013). También menciona que se reconoce que ciertos grupos de mujeres son más vulnerables a la violencia de género: mujeres pertenecientes a grupos de minorías, como mujeres indígenas, refugiadas y migrantes; mujeres pobres que habitan en zonas rurales o remotas, mujeres que viven en la pobreza, en albergues o en detención; mujeres; niñas, mujeres con discapacidad y mujeres adultas; mujeres desplazadas, repatriadas o que viven en la pobreza; mujeres que habitan en zonas de conflicto armado, labor extranjera, guerras de agresión, guerra civil y terrorismo, incluida la toma de rehenes.

La violencia, como ha sido revelado, constituye una gama de actividades ilícitas voluntarias dirigidas a atentar contra la integridad y el bienestar, en diversas circunstancias, y puede ocurrir en cualquier clase social en tanto encuentra su naturaleza en la sociedad. La índole del agresor es la misma, o puede ser espontánea, apareciendo en cualquier etapa de la vida o en un momento determinado.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) la violencia responde a toda falta o menoscabo a la integridad de una o varias personas, empleando para ello cualquier medio

o ámbito de la vida, y la cuestión de género es precisamente la determinante que distingue a una violencia sostenida en el tiempo y naturalizada por la sociedad en virtud de los roles que esta le ha asignado a hombres y a mujeres y la marcada distinción y reproche en caso de incumplimiento, con relación al tema se manifiesta que la violencia está relacionada con el género y no sólo con el sexo; ya que se mantiene la forma discriminativa, opresión, y dominación que el hombre ha tenido contra la mujer (Poggi, 2019).

Vale la pena resaltar el carácter diverso de este concepto, ya que la violencia se aborda desde el rango adecuado según la oportunidad y la necesidad, por lo que no hace referencia a las mujeres como víctimas y a los hombres como perpetradores, e incluso puede ser al revés. , porque incluso por la diferencia en los roles de hombres y mujeres en la sociedad y la distribución de oportunidades, la violencia se hace efectiva, cuando una persona es privada de la independencia y autodeterminación para comenzar a desempeñar con las demandas de las masas, porque el meollo y la raíz del problema es precisamente el dinamismo social.

Como se mencionó anteriormente, la denominada violencia de género establece aquellas acciones u omisiones que tienden a coartar o perjudicar a otras personas, ya sea del sexo opuesto o por la pertenencia a un género, masculino o femenino socialmente asignado. El carácter de los personajes femeninos, las personas definen de acuerdo a sus pensamientos, sentimientos, independientemente de su género de nacimiento, solo las mujeres que nacen no se definen como víctimas, sino que, por el género que identifican con son pasivos de violencia o inacción cuerpo principal.

1.2.2 Clases de Violencia

La Asamblea Nacional, en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Art. 10, (2018) describe los tipos de violencia a las que cualquier mujer puede ser susceptible en un momento de su vida, es importante conocer los

tipos de violencia debido a que estas características facultan a la mujer conforme a la conducta, para proceder a realizar la denuncia ante el Consejo de la Judicatura.

Es necesario comprender la dimensión de las distintas clases de violencia en hacia la mujer, para entender la perspectiva de que casos se van a encontrar dentro de la presente investigación, pues para determinar que ha sucedido con los casos no resueltos es necesario investigar minuciosamente que tipo de violencia ha sido en cada caso que no ha llegado a una resolución y evidenciar si existen coincidencias entre los tipos de violencia o son casos aislados.

En el Art. 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se determina varios tipos de violencia que tienen relación y se mencionan en el Código Orgánico Integral Penal en los Art. 156 ,157 y 158.

Tabla 1.

Tipos de violencia

Tipos	Descripción
Violencia Física:	Acto que produce algún tipo de daño o sufrimiento y dolor físico y en algunos casos hasta la muerte; muchas veces estos castigos corporales, pueden o no causar lesiones.
Violencia Psicológica:	Conducta dirigida a producir daño de carácter emocional, mismo que baja la autoestima de la mujer y provocar descrédito. Muchas veces es parte de una manipulación y control del agresor hacia la víctima.
Violencia Sexual:	Es la acción que implica la vulnerabilidad del derecho a la integridad y la decisión voluntaria sobre su sexualidad y reproducción.

Violencia Económica o Patrimonial:	Acción que ocasiona una alteración en los recursos económicos y de tipo patrimonial de las mujeres, causando dificultades para su mantención.
Violencia gineco-obstétrica:	Es la acción equivocada o negligencia que afecte el derecho de la mujer sea que este embarazada o no, a que reciba atención de salud gineco-obstétrico.

Nota: La tabla expone los tipos de violencia tomadas en cuenta por la LOIPEVM y una breve descripción de cada una de ellas

Fuente: Asamblea Nacional, (2018) Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Elaboración: propia

Considerando que la violencia no distingue clase social, raza, religión o condición económica, estos hechos representan una grave afectación al desenvolvimiento, desarrollo y estabilidad de una mujer que por siglos ha sido tomada como objeto de violencia. Se conocen varios tipos de delitos que menoscaba la integridad de la mujer teniendo como el más grave y como una novedad jurídica en el Código Orgánico Integral Penal el femicidio, reconociendo la naturaleza hebreo de dar muerte a una mujer como consecuencia de relaciones de poder y de dominio.

1.2.3 Marco normativo.

Respecto al marco normativo se expone las normas tanto externas como internas en materia de violencia hacia la mujer, a fin de configurar una correlación entre estas normas y poder observar una armonización sistemática en materia jurídica de maltrato hacia la mujer, para demostrar que en efecto los procedimientos jurídicos que son objeto de estudio tienen ese respaldo internacional y nacional en lo que respecta a la norma.

Art. 331.- (...) *Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo* (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El COIP, Artículo 155.- *Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia contra de*

la mujer o demás integrantes del núcleo familiar (Asamblea Nacional, Código Integral Penal, 2014, pág. 27).

En función de lo que determine el Consejo Nacional de la Judicatura, en el COIP (2015) La violencia de género no es un hecho aislado o puntual, es un proceso generalmente creciente fuerza, y puede lograr resultados fatales (pág. 2). La violencia por género inicia con la acción de humillar, y hacer sentir mal a las demás personas, lleva al violentado al aislamiento y baja autoestima. Cuando as personas son insultadas, agredidas, y no les demuestran ningún tipo de amor, están violentando sus derechos.

De igual forma, las disposiciones jurídicas del decreto ejecutivo No 1017 que fue implementado en el año 2020 y delimito la plena aplicación de las normas anteriormente mencionadas.

1.2.4 Marco internacional

La normativa internacional es una concepción globalizada, que brinda un sustento jurídico altamente relevante a las normas locales que buscan prevenir, erradicar y eliminar el maltrato hacia las mujeres y a los procedimientos que ejecutan correctamente la funcionalidad de mecanismos de protección a las mujeres víctimas de violencia.

“Pero la violencia ejercida contra las mujeres no es, ni mucho menos, una lacra exclusiva de los países menos desarrollados, como demuestran los datos de los observatorios de violencia machista de todo el mundo” (UNESMUN, 2018, pág. 2)

De acuerdo a lo expuesto se crea desde un espacio normativo superior jerárquico, a una obligatoriedad de parte del Ecuador a desarrollar mecanismos, normas y espacios jurídicos garanticen el pleno desarrollo para la integridad de las mujeres.

A continuación, las normativas internacionales más relevantes que corresponde al objeto de estudio de la presente investigación:

En la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979). En el artículo 2 determina la obligación que tienen los estados en condenar todo acto de discriminación contra la mujer en todas sus formas, además genera un compromiso que consta de 7 objetivos entre los cuales están (ONU Derechos Humanos, 2021).

Tabla 2.

Objetivos de la Convención para eliminar toda formas de discriminación hacia la mujer (1979).

Objetivos
1. Determinar en las constituciones los principios de igualdad
2. Aplicar medidas acordes, a la base legislativa y de otro carácter, con todas las sanciones que corresponden, para prohibir toda forma de discriminar a la mujer.
3. Establecer normas de protección legalizadas a favor del derecho de mujer.
4. Inhibirse de participar en cualquier acto que discrimine contra la mujer.
5. Adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación hacia la mujer
6. Adoptar medidas pertinentes, para modificar o la anulación leyes que constituyan discriminación a la mujer.
7. Revocar toda disposición penal que de alguna manera discrimine a la mujer.

Nota: La presente tabla contiene los objetivos

Fuente: ONU, Derechos Humanos (2021) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, Obtenido en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

Elaboración: propia

En la Convención de Belem do Pará se establece aspectos esenciales que previenen, sancionan y buscan eliminar la violencia hacia la Mujer.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, define la violencia contra las mujeres, establece el derecho

de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad (Organización de Estados Americanos, 1994).

En esta convención de Belem do Pará determina que la violencia hacia la mujer es una verdadera ofensa a la dignidad de la mujer como ser humano, violencia que trasciende contextos laborales sociales, económicos o hasta religiosos, por ende, disminuir y eliminar el maltrato a la mujer es indispensable para su desarrollo de las mujeres que se han visto violentadas.

Como se puede observar, en la normativa internacional hacen un llamado a los estados, a que configuren sus constituciones o normativa para que se garantice la prevención y la eliminación del maltrato, discriminación y violencia a las mujeres, el Estado Ecuatoriano ha entablado su normativa de acuerdo al precedente internacional que representan las dos convenciones, los procedimientos de atención y seguimiento forman parte de esa red normativa de garantizar el derecho de la dignidad y la integralidad de las mujeres, más allá de su ejecución que será observada en la presente investigación, el sustento normativo internacional se materializa en las presentes convenciones.

1.2.5 Marco constitucional.

La Constitución 2008 reconoce la obligación que tiene el Estado de garantizar la protección de derechos a las víctimas de discriminación como lo son las mujeres, esta obligación está expuesta en el Art. 66, numeral 3, literal b).

Respecto a la estructura del objeto de estudio de la presente investigación corresponde a los derechos de protección y el debido proceso que fundamenta las bases de los procedimientos judiciales en los que esencialmente están las recepciones de denuncias y como se configura la atención y seguimiento de estos procedimientos.

Pues los procedimientos de atención y seguimiento son parte de una configuración de un proceso macro que está comprendido en el debido proceso, y que se menciona normativa constitucional en el Art. 75 brindando una estructura constitucional al debido proceso en los casos de maltrato contra la mujer, para que sean manejados garantizando la tutela judicial efectué los derechos de las mujeres.

Por lo que faculta a los procedimientos que formen parte de los procesos judiciales, desde la perspectiva constitucional entiéndase como violencia contra de la mujer y su tipificación como un proceso macro, mientras que los procedimientos de atención y seguimiento es el proceso micro que forma parte del proceso judicial que corresponde a la violencia contra de la mujer, estos procesos tanto macro como micro, están sujetos a la garantía del debido proceso que les brinda la constitución y como debe hacerse efectivo esos procesos para que haya una plena garantía y pre cautelarían de los derechos de la mujer.

En el Art. 78 de la Constitución también se menciona que para las personas que sean víctimas de las infracciones penales tales como las mujeres que sufren violencia, por ende esta base legal busca la generación de espacio de protección a las persona que han sufrido diversos tipos de violencia, los procedimientos de atención y seguimiento son parte de esta protección especial, ya que se los realizan desde el campo técnico, que está compuesto por profesionales tanto del derecho como los de la salud que pre cautelan ese derecho a la dignidad e integridad de la mujer. Se implementa un sistema de asistencia y protección a las víctimas, a los testigos y a las personas que participan en el proceso, demás se adoptará mecanismos de reparación integral como es restituir, indemnizar y rehabilitar; garantizando la no repetición del acto ofensivo y satisfacción del derecho violentado (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Reafirmando esa atribución que tiene la atención y seguimiento de los casos de maltrato hacia la mujer para garantizar que la misma pueda terminar con el proceso y ser retribuida por la vulneración de sus derechos, esto en la perspectiva constitucional, pero en el presente trabajo más adelante, se verificará la efectividad de los procedimientos en relación a su funcionalidad.

1.2.6 Artículo del Código Orgánico Integral penal que sanciona la violencia contra la mujer.

Dentro del presente apartado, al igual que en la normativa internacional, la normativa local en el aspecto orgánico tiene esa atribución de garantizar los procedimientos de atención y seguimiento a los casos de maltrato contra de la mujer, los procedimientos mencionados se facultan la cual se basa a una norma, esta les permite o prohíbe, tal como se describía al inicio del presente marco teórico.

A continuación, se describirá de manera objetiva las normas de carácter orgánico que facultan y respaldan normativamente los procedimientos de atención y seguimiento en casos de violencia contra de la mujer, estas son; el Código Orgánico integral penal, y la ley orgánica integral que se enfoca en prevenir y erradicar el maltrato hacia las mujeres citados anteriormente, su estructura normativa configura los procedimientos que son objeto de estudio de la presente investigación.

En el Código Orgánico Integral Penal se tipifica la conducta de violencia en hacia la mujer en los siguientes casos: Art. 159 determina las contravenciones de violencia hacia la mujer o algún miembro del núcleo familiar (Asamblea Nacional, Código Integral Penal, 2014).

Esto quiere decir que cuando existe alguna de estas conductas tipificadas por el código orgánico integral penal, el procedimiento dentro de los tribunales de garantías penales del consejo de la judicatura, facultan para que haya una atención inmediata y seguimiento de la mujer que haya sufrido algún caso de violencia, pues el respaldo normativo habilita al Consejo

de la Judicatura, conocer, y poner en marcha un proceso judicial que esta materializado en los artículos descritos anteriormente. Sin embargo, cabe mencionar que, en base a las estadísticas brindadas por el Consejo de la Judicatura, no todos los procedimientos que han estado inmersos con las conductas relacionadas en los anteriores artículos, han llegado a una resolución a pesar de tener un respaldo normativo orgánico.

1.2.7 Ley Orgánica que previene y erradica la violencia contra la mujer

Según la Asamblea Nacional, en esta Ley se determina la situación de una mujer víctima de violencia, es considerada como grupo prioritario por ende el proceso judicial debe hacer especial énfasis dentro de lo diversos tipos de violencia, en el artículo 35 de la Constitución se habla de los grupos de cuidado prioritaria entre ellas la violencia doméstica.

Por último, es importante mencionar que la violencia se genera desde una interacción de poder entre hombre- mujer en el que el hombre parte de ser la persona dominante en una relación y ejerce ese poder con las acciones de violencia interpretadas desde varias perspectivas normativas.

Redondo, (2019) expresa sobre la dominación masculina que lejos de desaparecer rápidamente, las expresiones de violencia machista están emergiendo en formas más difíciles de detectar y cuestionar. Es innegable que, en última instancia, es fundamental promover los roles femeninos de sumisión, dependencia e incompetencia y garantizar la supremacía masculina.

Para entender mejor la normativa de la esta Ley Orgánica en favor de la mujer y su relación con los procedimientos de atención y seguimiento es necesario comprender las tres dimensiones que comprende el objeto, finalidad y aplicación.

En el Art. 1 se determina el objeto de esta Ley Orgánica tomando en cuenta la prevención y erradicación de toda forma de violencia hacia las mujeres, y dentro de este grupo

están las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas o adultas mayores, incluidas en este conjunto también la comunidad LGBTQ; sin que importe su color de piel, su nacionalidad ni en qué condiciones viven. (Asamblea Nacional, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018). Esta ley abarca a todas las mujeres en sus distintas diversidades, especialmente, para aquellas que están en situaciones de riesgo frente a la violencia. Además, prioriza y establece atención especializada a niñas y adolescentes.

El Art. 2 de esta misma base legal se establece la finalidad de la Ley, enfocando como prevenir y erradicar la violencia a la mujer, transformando patrones socioculturales y estereotipos de desigualdad entre hombre y mujer y establece la garantía de atención, protección y reparación a las mujeres víctima de violencia (Asamblea Nacional, 2018, pág. 8). De acuerdo a este artículo la ley se centra en la prevención y erradicación del maltrato hacia la mujer, buscando proteger y reparar a las mujeres violentadas.

En el Art. 24 literal t y u se determina la aplicación de esta Ley, garantizado la aplicación de medidas de carácter administrativo para proteger a la mujer y el cumplimiento de la norma vigente, aspectos que tienen relación con el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Con los antecedentes expuestos, en relación al objetivo de estudio que es el análisis de los procedimientos de atención y seguimiento a los diversos casos de mujeres violentadas durante el decreto ejecutivo No 1017, se evidencia que los mecanismos legales pre establecidos han sido omitidos y se han creado nuevas formas de estructurar un procedimiento judicial de casos de maltrato hacia la mujer, a pesar de que la garantía de estos derechos tienen sustento jurídico internacional, constitucional y orgánico, estas garantías han sido anuladas o limitadas por dicho decreto, en conclusión es de suma importancia realizar la investigación para evidenciar y observar cómo se realizaron estos procedimientos durante la pandemia además de cumplir con sus objetivos.

A continuación, en la presente investigación se analizará cómo se realizaron los procedimientos de atención y seguimiento en correspondencia a la interacción entre víctimas y función judicial en casos de las mujeres víctimas de violencia en el cantón Ibarra. La investigación se centra en el análisis de la incidencia del decreto ejecutivo en los procedimientos de atención y seguimiento brindados por el consejo de la judicatura durante el régimen de excepción.

Existen grandes avances respecto al progreso de los derechos en relación a la amparo de la integridad y dignidad de la mujer, las normas en la actualidad brindan un amplio catálogo de respaldo normativo a las situaciones de violencia que rechaza la sociedad, el objeto de estudio de la presente investigación tendrá como análisis objetivo los procedimientos de atención y seguimiento en los casos que no hayan llegado a una resolución producto de un proceso que hace uso de los procedimientos y mecanismos legales establecidos en la norma.

Sin embargo, toda esta configuración normativa durante la expedición del decreto ejecutivo No. 1017 se vieron limitados sus alcances, funciones y capacidades, haciendo que la función judicial tome como referencia mecanismos de emergencia los cuales limiten la interacción, física, ¿Cómo realizan la recepción de denuncias?, ¿Cómo se estructuraron los procedimientos y audiencias?, ¿Dónde se realizaban la receptación de denuncias? Todos estos cuestionamientos son de objeto de análisis de la presente investigación en relación a los procedimientos convencionales como los nuevos procedimientos que se dieron en contexto de pandemia.

Para contextualizar a continuación se describirá y detallará la información que sustenta la presente investigación relacionada con el maltrato hacia la mujer y la situación que envolvía la dimensión jurídica durante el decreto ejecutivo 1017, además de las normas que les brindan

sustento técnico a los procedimientos y le permiten el desarrollo de los mismos dentro del campo jurídico.

1.3 Procedimiento penal violencia contra la mujer

1.3.1 Contravenciones

En virtud de la gravedad e impacto que puede ocasionar un ilícito las infracciones han sido divididas en contravenciones y delitos analizando la gravedad y la pena que se les atribuía considerando los hechos y circunstancias en el código orgánico integral penal se establece:

En el Art. 159.- del Código Orgánico Integral Penal, determina las sanciones para las contravenciones que se comenten contra las mujeres o de alguna de las personas del núcleo familiar, entre ellas están la privación de la libertad de quince y hasta treinta días, para quienes hieran, lesionen, golpeen causando daño o sufrimiento que llegue a limitar las actividades cotidianas de la víctima por más de tres días.

El ser humano que llegue a agredir de forma física a las mujeres o alguna persona miembro del núcleo familiar, ya sea con puntapié, bofetada, empujones u otra forma del uso de la fuerza física que no haya causado daño, se le sancionará privándole de la libertad de cinco y hasta diez días o en su defecto con trabajo comunitario de sesenta hasta ciento veinte horas, además de acciones de reparación integral.

1.3.2. Procedimiento expedito

En el Art. 643 del COIP, se determina la reglamentación, que se debe aplicar en el proceso de juzgamiento para las contravenciones penales de violencia hacia la mujer o un miembro de la familia; destacando máximas procesales que ayudan a resolver la forma de llevar a cabo los trámites de las contravenciones penales, con respecto a delitos y contravenciones por casos de violencia hacia la mujer.

1. El juez competente del núcleo familiar en el estado o domicilio de la víctima donde ocurrió la violencia contra la mujer o el delito, sin embargo, si el estado no cuenta con tales jueces, el juez competente es el de familia y si no existiera, atenderá el caso el juez de contravenciones.
2. Si el juez de instrucción considera que los hechos denunciados no son contravenciones sino delitos, debe remitir el caso al fiscal para que inicie una investigación, y la víctima no debe ser re victimizada nuevamente.
3. Los defensores públicos están obligados a prestar asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a los clientes que no cuenten con suficientes recursos de patrocinio, es decir, si los clientes tienen los medios, deben contratar un abogado de carácter particular.
4. Los pasos a seguir en el procedimiento expedito, son:
 - Las denuncias de las personas que estén obligadas a hacerlo por mandato de este código, en particular los profesionales de la salud y la policía nacional.
 - El juez impone de inmediato una o más medidas de protección, recibe el testimonio esperado de la víctima o del testigo y ordena el peritaje y las diligencias probatorias que requiera la causa, las cuales se dictan mediante auto.

El seguimiento procesal que corresponde a situaciones de violencia contra de la mujer está dirigido al procedimiento expedito, es mediante este procedimiento que se da el seguimiento procesal mediante la función judicial que busca llegar a resolver por medio del tribunal de garantías penales, este procedimiento por su definición y estructura es expedito, pues en los casos de violencia se precisa de la celeridad por parte de los operadores de justicia,

el objeto de estudio busca concentrarse en que parte de la actuación y seguimiento hubo inconveniente que termina en el abandono del proceso o la no resolución de la causa.

Para entender el contexto del seguimiento procesal dentro del Código Orgánico Integral Penal respecto al procedimiento expedito en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar las reglas a seguir están estructuradas en el artículo 643, pero a manera de optimizar esta información jurídica, el siguiente diagrama se presenta las reglas procesales que más resaltan o brindan una dirección al proceso. Para entender el diagrama es necesario seguir el orden desde el primer paso y así ver la estructura de un proceso de violencia contra la mujer.

1.4 Procedimientos de atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia.

1.4.1 Procedimientos Judiciales.

Para la interacción humana y conservar ciertas actividades en lo que respecta a educación, salud, productividad, se instaura la telemancia como medio oficial de comunicación en el que le permite a las personas comunicarse a través de medios electrónicos sin ninguna interacción.

La Unidad Judicial utilizó la telemancia como medio principal para realizar los procedimientos judiciales establecidos en las normas jurídicas, las denuncias se las realizó por vía internet o telefónica, las audiencias se instalaron por medio de video llamadas y se buscó la manera de garantizar los principios constitucionales que corresponden a la administración de justicia en especial el principio de inmediación.

Surge la problemática, pues el acoplarse a un sistema 100% virtual en el cual la interacción física está restringida, y por lo tanto representa un reto para la Función Judicial y la correcta ejecución de los procedimientos judiciales, porque se toma en cuenta factores como: personas que carecen de medios telemáticos, personas que carecen de dispositivos, gestión del sistema virtual para organizar los procesos.

Entonces es necesario establecer el análisis sobre cómo se realizó los procedimientos jurídicos para ejecutar, dar seguimiento y denunciar en el tiempo que duró la restricción física que produjo la cuarentena del Decreto Ejecutivo No. 1017.

1.4.2 Atención a mujeres víctimas de violencia.

A nivel mundial se han incrementado los casos de violencia contra la mujer y se han complicado también las formas de realizar las denuncias, y cómo la justicia ejecuta las mismas.

Las crisis, las emergencias y las épocas de disturbios se han relacionado con un aumento de la violencia interpersonal, incluida la violencia hacia las mujeres. Las pandemias no son una excepción, y a raíz de la epidemia de COVID-19 desde finales de marzo ya contamos con algunas cifras que dan una idea del problema (Ruiz-Pérez & Pastor-Moreno, 2021).

Ante esta situación se estableciendo un mecanismo de atención y seguimiento procesal a las denuncias hechas por las personas que sean víctimas de violencia, en este caso las mujeres, dicha denuncia la realizan en los juzgados de la Unidad Judicial, Fiscalía o Consejo de la Judicatura.

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014), Las mujeres víctimas de violencia son protegidas de acuerdo a lo que determina en el Art. 155: Violencia y agresión a mujer o miembros del núcleo familiar, es todo tipo de agresión de abuso físico, psicológico o sexual de una mujer u otro miembro de la familia por parte de un miembro de la familia.

Se consideran miembros de la familia nuclear los cónyuges, las parejas de hecho o libremente asociadas, las parejas de hecho, los mayores, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes de segundo grado para abajo, y los identificados como imputados o imputados que mantengan o hayan mantenido una familia, cercanía, Afectivo, marital, convivencia, cortejo o convivencia (Asamblea Nacional, Código Integral Penal, 2014).

1.5. Muestra Estadísticas sobre violencia contra la mujer durante el estado de excepción

La estadística constituye un elemento indispensable en la investigación ya que respalda con cifras y datos exactos el estado actual del objeto de investigación y su contexto en cuanto a la violencia contra la mujer durante el estado de excepción se refieren a continuación imágenes de datos provistos por la fiscalía general del Estado (2020).

Es importante mencionar que la Fiscalía General del Estado dentro de sus datos estadísticos menciona que la violencia contra la mujer a lo largo de su vida de acuerdo a grupos etarios tenemos el 45% de las mujeres de 15 a 17 han sido violentadas, el 65% de 18 a 29 años, el 69% de ellas han sido violentadas en edad entre 30 a 44 años, el 66% de mujeres han sido violentadas en edades entre 45 a 64 años, y 65% de las mujeres que tienen 66 años o más han sido violentadas.

Estos datos definen lo grave del nivel de violencia contra las mujeres que tiene Ecuador y que es necesario pensar en acciones que disminuyan estas estadísticas.

Gráfico 1.

Violencia contra la mujer por ámbito a lo largo de la vida 1



Fuente: Fiscalía General del Estado (2020) Análisis de la violencia contra la mujer. <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2020/11/ana%CC%81lisis-de-la-violencia-de-genero-en-ecuador-2020.-20-11-2020ai.pdf>

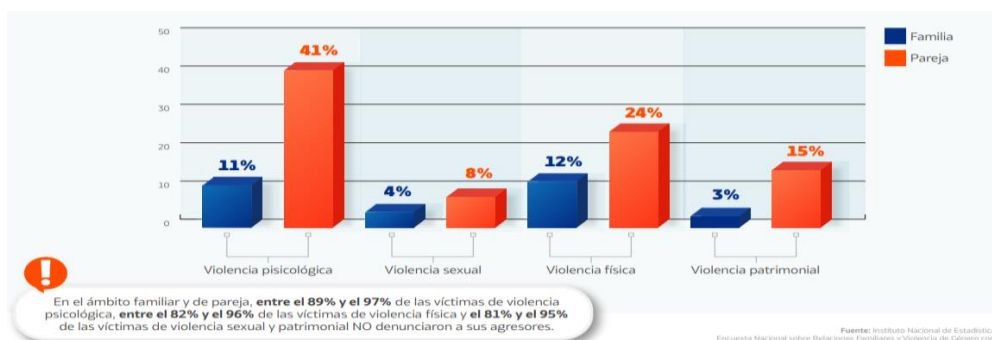
De acuerdo a los datos estadístico se visualiza que las mujeres violentadas no solo son las personas que están casado o tienen pareja, se observa que el 65% de las mujeres que sufrieron abusos de violencia son casadas, el 77% son personas separadas y el 55% son solteras, entonces se determina que la violencia contra las mujeres se da en los tres casos con altos porcentajes. De igual manera se visualiza que el 71% de los casos la violencia es a personas analfabetas, el 67% son a mujeres con educación básica, el 63% de los casos de violencia son a mujeres con educación de bachilleres y el 63% a personas con educación superior. Esto define que la violencia contra la mujer se da en todos los niveles.

Violencia contra la mujer por ámbito a lo largo de la vida 2

La Fiscalía General del Estado también menciona que dentro del campo educativo el 14% son casos de violencia psicológica, el 7% violencia sexual y el 7% física; en el ámbito laboral el 14% violencia psicológica, el 17% violencia sexual y el 1% violencia física; y en el ámbito social el 17% son casos de violencia psicológica, el 24% violencia sexual y el 6% violencia física. Estos datos son realmente preocupantes porque la violencia está en todo también de la vida de las mujeres y son altos% de dificultades de las personas que difícilmente pueden alejarse de estos problemas.

Gráfico 2.

Violencia contra la mujer por tipos

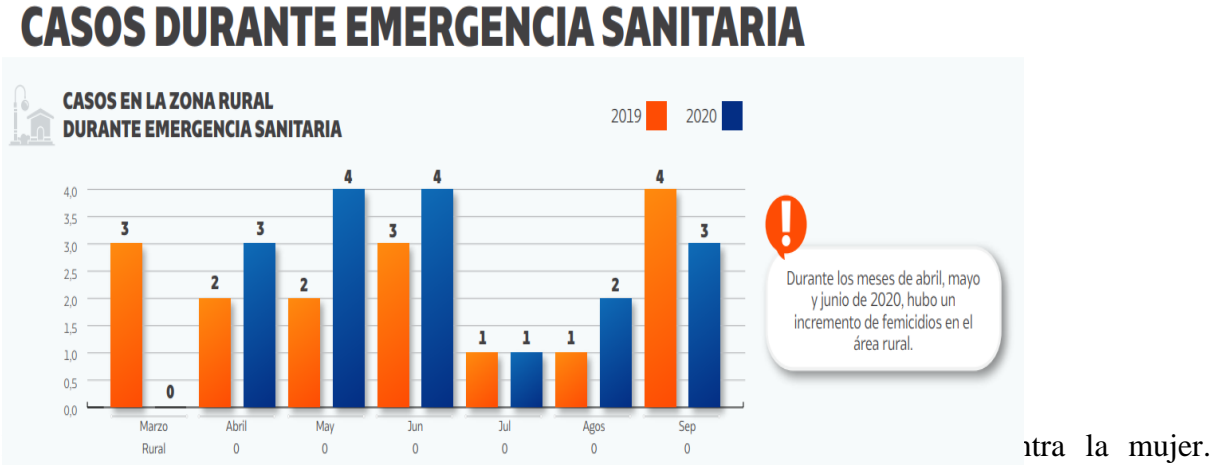


Fuente: Fiscalía General del Estado (2020) Análisis de la violencia contra la mujer. <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2020/11/ana%CC%81lisis-de-la-violencia-de-genero-en-ecuador-2020.-20-11-2020ai.pdf>

Los tipos de violencia contra las mujeres están determinados los porcentajes más altos a nivel pareja tomando en cuenta que la violencia psicológica es del 41% en relación al 11% a nivel familiar, la violencia sexual a nivel de pareja es del 8% en relación a 4% de la familia; en la violencia física tenemos el 24% a nivel de pareja en relación al 12% de la familia y en las parejas también hay la violencia patrimonial con un 15% en relación 3% de la familia. Los datos definen que la violencia se da más en las relaciones de pareja que dentro de la familia.

Gráfico 3

Casos de femicidio durante emergencia sanitaria



<https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2020/11/ana%CC%81lisis-de-la-violencia-de-genero-en-ecuador-2020.-20-11-2020ai.pdf>

En la época de la pandemia en el año 2020 los casos de femicidio se incrementaron en relación al año 2019, de acuerdo al gráfico solo en el mes de marzo no existió ningún caso debido al inicio de la pandemia y del problema de las víctimas en hacer la denuncia. En los meses de abril a septiembre se puede observar el incremento de los casos de femicidio con relación al año anterior.

1.5.1 Estadísticas de casos receptados por el Consejo de la Judicatura, Año 2020.

Dentro del siguiente cuadro de registro, el Consejo de la Judicatura evidencia las causas ingresadas y atendidas en casos de violencia contra la mujer a nivel nacional en el año 2020 durante el período de la emergencia sanitaria y la ejecución del decreto ejecutivo No 1017.

Gráfico 4.

Causas ingresadas en el Consejo de la Judicatura a nivel Nacional



Fuente: Consejo de la Judicatura.

A nivel nacional se evidencia que existió 12.046 causas que se ingresaron y que fueron atendidas por el Consejo de la Judicatura, de las cuales 2775 que corresponde al 23% fueron casos de flagrancias y las 9271 fueron casos que solicitaron medida de protección que ingresaron a las unidades judiciales y que corresponden 77%.

La investigación se centrará dentro del periodo que se ejecutó las restricciones de interacción durante el periodo de marzo a agosto del 2020, en los cuales se evidenciara como se garantizaron los procesos de atención y seguimiento de acorde al contexto jurídico orgánico, y el del estado de excepción

1.5.2 Índices de violencia según INEC.

El INEC (2020) genera una encuesta de violencia contra las mujeres el cual tiene como objeto “impulsar la producción y fortalecimiento de la información sobre género y grupos prioritarios a través del diseño. desarrollo e implementación de planes y proyectos en materia

estadística en garantía del cumplimiento de la agenda nacional para el desarrollo”, las agendas sectoriales y territoriales y planes de desarrollo internacionales.

Gráfico 5

Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres



Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – ENVIGMU (2019).

Poniendo a disposición un mecanismo de evidencia sobre cómo ha incidido la violencia contra de la mujer a nivel nacional, esta encuesta sirve para conocer el contexto en el que se desarrollan las actividades como los procedimientos de atención y seguimiento que realiza el Consejo de la Judicatura, ya que guardan relación directa entre cuales son los casos que llegan a una resolución, cuáles no, y cuál es la noción completa sobre los índices de mujeres violentadas y agredidas.

1.5.3 Encuestas de violencia contra las mujeres a nivel nacional.

Dentro del contexto de la emergencia sanitaria, para el INEC, se ha obstaculizado aplicar encuestas y estadística relacionadas con los índices de violencia, si bien se han presentado menos números de casos de víctimas de agresiones y estas no dispusieron un mecanismo de denuncia al estar encerradas con su agresor, más allá de este hecho, ¹ el INEC ha limitado sus estadísticas en este año de igual manera así que no hay una cifra oficial real sobre los casos de violencia contra de la mujer, se especula que los índices de violencia subieron, pero como no se dispone de un mecanismo oficial no se puede afirmar o negar dicha suposición. (INEC, 2020).

En la época del confinamiento a nivel mundial al autoridades de estados y países mostraron su preocupación por el aumento de los casos de agresiones y violencia con la mujer, incluso al extremos de que mujeres víctimas de violencia cometieron actos de suicidios, debido a la desesperación de estar encerradas con su agresores. En varios casos los victimarios expulsaban a las mujeres de las casas con sus hijos (Secretaría Nacional de Derechos humanos, 2020).

¹ Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – ENVIGMU (2019).

De acuerdo a la Secretaría Nacional de Derechos humanos, (2020) Ecuador y el Consejo Nacional de la Judicatura preocupados por los casos de violencia contra la mujer, partir del 25 de mayo implementa medios de comunicación, los trámites web para evitar los desplazamiento de las personas a la judicatura, además habilitó 164 unidades judiciales para atender casos de flagrancia de violencia contra de la mujer.

1.6 Atención a las mujeres víctimas de violencia en la época de pandemia

1.6.1 Medidas de protección a las víctimas

En el Art. 48. De la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres menciona las Acciones urgentes de protección; estas son las que ejecutan la Policía Nacional cuando existe o se presume una vulneración o riesgo de la vida de la víctima, dentro de los protocolos establecidos están:

a) Asistir de forma inmediata a una alerta que genera el botón de pánico, llamada al ECU911, video del sistema de vigilancia, desarrollo de patrullaje, entre otros aspectos de alerta;

b) Activar los protocolos de protección y seguridad para las mujeres que han sido agredidas y violentadas en casos de violencia de género;

c) Acompañar la víctima para que se reintegre al domicilio donde normalmente vive, si es que lo solicita, o a sacar sus pertenencias del lugar;

d) Acompañamiento a la víctima para que se presente a la autoridad de justicia para pedir una boleta de auxilio y orden para restringir que se acerque el presunto agresor, ya sea en espacios públicos o privados

e) Solicitar una adecuada atención de especialistas de profesionales para que la mujer víctima de violencia supere los problemas (Asamblea Nacional, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

El Presidente de la República mediante decreto ejecutivo 1017 Art. 1 del 16 de marzo de 2020 declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, por alto nivel de contagio por el COVID-19, acatando además la sugerencia de la Organización Mundial de la Salud.

En el Art. 3 del decreto se suspende la libertad de tránsito, y en el Art. 5 se declara el toque de queda, lo que impide la circulación en vías y todo espacio público. Cabe señalar que estos documentos no se consideran mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, aunque no se especifica, se aplica como alternativa la excepción, disposición contenida en el artículo N°5 y N°6 de este Decreto, que prevé la posibilidad de que las personas en circulación deban acudir a un centro médico por motivos de salud. En otras palabras, actualmente no existe ninguna disposición para que las mujeres salgan del aislamiento en caso de violencia doméstica.

Las diversas dependencias de justicia como Unidades Judiciales, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, tenencias políticas de los cantones y las comisarías, son las instancias que emitían medidas de protección en la época de la emergencia sanitaria.

1.6.2 Las casas de acogida como una alternativa para las mujeres víctimas de violencia.

Estos albergues son coordinados por la SDH y son una de sus afiliaciones según lo establecido en la letra f del Art. 23 de la Ley de Prevención y Eliminación de la Violencia contra la Mujer (2018), determina la regulación y control del funcionamiento de los hogares de acogida y centros de servicio y atención, esto con la finalidad a ayudar a las mujeres que son víctimas de agresiones físicas, psicológicas y sexuales, sean niñas, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores. Los albergues deben garantizar que personal especializado brinde servicios integrales a las mujeres que están sufriendo agresiones y maltratos.

Según Scacco, (2020) Actualmente en la ciudad de Ibarra existe 01 Casa de Acogida que lleva el nombre de Mamá Zoila Espinoza, quien era una mujer afrodescendiente con un alto

espíritu altruista conocida por todos por su nobleza acciones guerreras contra del racismo y los actos de discriminación, por lo que se ha convertido en un símbolo de lucha a favor de las mujeres en Imbabura.

Este espacio destinado a brindar protección a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de género, recibe a más de 50 mujeres y hasta 10 familias dando a más de atención en vivienda y alimentación apoyo psicoterapéutico, este albergue es apoyado por la municipalidad y con acompañamiento judicial y trabajo social.

1.6.3 Accesos que tuvieron las mujeres violentadas a la justicia en la pandemia.

Las mujeres y niñas se están riesgo de vulneración de sus derechos, suman a su problema factores que se entrecruzan como la pobreza, ser de un determinado grupo étnico, estar en movilidad humana o como desplazados, asilados o migrantes, incluso se dan casos de discapacidad, entre otros (Defensoría del pueblo del Ecuador, 2020).

El día 15 del mes de marzo de año 2020, la Fiscalía General del Estado emitió un comunicado que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, las actividades de la causa ejecutiva quedaron suspensas hasta nueva orden.

El Defensoría del pueblo del Ecuador, (2020) desde el día 17 del mes de marzo abrió ventanillas en las oficinas de flagrancia en el país para que las mujeres violentadas puedan hacer sus denuncias mediante el sistema E-Satje.

El 03 de junio del mismo año 2020, la Judicatura emite una Resolución N.º 057- 2020 resolviendo restablecer de forma progresiva actividades jurisdiccionales a nivel nacional. En el Art. 2 de la Resolución mencionada se dispone atender las dependencias y oficinas judiciales de violencia hacia mujer y los miembros de la familiar, denuncias que se van a receptor el 04 de junio de 2020, (Consejo de la Judicatura, 2020)

1.6.4 Obstáculos para prevenir y combatir la violencia doméstica durante el confinamiento de la COVID-19

Para la Defensoría del pueblo en el país, (2020) determina que muchos de los efectos de las restricciones tienen que ver con la falta de aplicación de la perspectiva de género por parte del país en su respuesta a la crisis sanitaria que vive el país.

A pesar de la apertura de los servicios de salud, el enfoque de casi todo el sistema de salud en la respuesta de salud al COVID-19, tanto a nivel de personal como a nivel de presupuesto, puede conducir a un acceso limitado a los servicios de salud. En este contexto, las mujeres y niñas, que sufren violencia de género, a más del COVID-19, y dados los factores estructurales que conducen a la discriminación contra las mujeres, los Estados deben adaptar sus políticas y respuestas a la crisis. y niñas, situaciones de mayor peligro de violencia.

El acceder a la atención de justicia se vio disminuido ya que las denuncias bajaron porque las mujeres no podían hacer las demandas, aunque el aumento de las agresiones durante la pandemia se incrementó (Defensoría del pueblo del Ecuador, 2020). Por ejemplo, Las denuncias se han reducido en un 80 por ciento, ya que las mujeres viven en el mismo hogar que el perpetrador, lo que les dificulta denunciar a las autoridades.

Con todos los antecedentes podemos aterrizar en el punto crítico del presente texto, los índices de violencia disminuyeron, pero no por el hecho de que al estar todos en casa, todos se llevaban mejor y se mejoraron las relaciones y la interacción humana, si no que la gente no disponía de los medios para denunciar los casos de violencia contra de la mujer, pues el victimario estaba en su hogar las 24 horas del día restringiendo la oportunidad para la mujer víctima de violencia denuncie los hechos, no se puede afirmar una reducción de índices de violencia, lo que sí se puede afirmar es una falta de denuncias pues debido al decreto ejecutivo la interacción y los procedimientos quedaron prácticamente inexistentes, dejando a la Función

Judicial un problema enorme, pues no se sabe con exactitud mediante una investigación que haga un análisis objetivo sobre cómo se manejaron los pocos casos que se llegaron a conocer.

1.6.5 Protocolos para la realización de video audiencias

De acuerdo a la necesidad de la Pandemia el Consejo de la Judicatura con resolución 074-2020 de fecha 3 de julio del 2020 busca: “Restablecer la modalidad de llamada en el turno de madrugada en flagrancia y priorizar la modalidad de video audiencias durante la vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional” (Consejo de la Judicatura, Protocolos para la realización de videoaudiencias, 2020). Esta resolución tiene por objetivo establecer los procesos para que los servidores de los juzgados, de las unidades judiciales, los tribunales y cortes de las provincias; y lógicamente los usuarios de estos servicios puedan acceder al sistema de justicia de manera eficiente a través de video llamadas.

Las reglas para realizar las video audiencias según (Consejo de la Judicatura, Protocolos para la realización de videoaudiencias, 2020) son las siguientes:

- Los equipos de comunicación de audio y video utilizados permitirán a los jueces observar y comunicarse verbal y simultáneamente con los imputados, víctimas, defensores públicos privados, fiscales, peritos o testigo.
- La comunicación entre los comparecientes por estas vías y el juez, los litigantes y los presentes en la audiencia deberá ser veraz, directa y fehaciente, ya sea visual o audible.
- El juez o jueza tomará las medidas necesarias para salvaguardar el derecho de defensa y el principio de contradicción.
- Las audiencias remotas pueden ser presenciadas por el público a menos que cuando existan restricciones a la publicidad.

Cuando un juez convoque a una audiencia, coordinará con su equipo la fecha y hora de la audiencia si considera que puede ser telemática desde su punto de vista jurisdiccional.

Jurisdicción (Consejo de la Judicatura, Protocolos para la realización de videoaudiencias, 2020).

El juez, jueza o tribunal tomará todas las demás medidas que considere pertinentes para salvaguardar los derechos de defensa, apego a los principios procesales y al debido proceso en general en la realización de las audiencias por las diferentes plataformas virtuales.

CAPÍTULO II

2. Metodología de la Investigación

2.1 Enfoque de investigación.

En la presente investigación se aplicó el enfoque cualitativo-cuantitativo, el aspecto cualitativo ayudará a la descripción de la problemática de la aplicación del Decreto 1017 con relación al confinamiento y su relación con la violencia contra las mujeres, así mismo permitió establecer las características de la población vulnerable que en este caso son mujeres violentadas, también permiten comprender las particularidades legales para conocer la realidad desde las perspectivas de las personas investigadas. El aspecto cuantitativo posibilitará presentar de forma numérica y estadística los datos obtenidos en la investigación, que identificará la problemática.

Asimismo, un análisis de la literatura contenida en doctrinas y normas jurídicas posibilitan examinar el objetivo fundamental que busca la presente investigación, que es la aplicación del Decreto 1017 con relación al confinamiento y su relación con los casos de violencia contra de las mujeres. Estableciendo la problemática del tema para ello se realizó un estudio de la base doctrinaria y las normas jurídicas y datos estadísticos en la investigación de campo.

2.2 Tipo de investigación

2.2.1 Investigación descriptiva

La investigación descriptiva se aplicó para establecer la normativa que regula el Decreto Ejecutivo 1017, como afectó en casos de violencia contra de las mujeres y en el accionar de las diferentes instituciones que ejecutan acciones en las denuncias y sentencias de estos casos.

2.2.2 Investigación socio jurídica

Enfocando el paradigma o modelo teórico científico del derecho, este estudio investigativo implica no únicamente concentrar la atención en buscar el conocimiento, identificar el problema y determinar soluciones de carácter jurídico, sino también la identificación y realización de análisis jurídicos que ayuden a identificar, partiendo fuente, establecer el impacto de las normas jurídicas en este caso del Decreto Ejecutivo 1017 sobre el derecho de las mujeres al momento de su aplicación.

Hay que recordar que esta investigación tiene una trascendencia científica porque implica la aplicación de un método específico que ayude a la sistematización del conocimiento obtenido en la investigación. Con ello, es posible indagar la problemática relacionado con la investigación jurídica, y esta a su vez con las fuentes jurídicas formales, pues considerando esto se tomará en cuenta la ley, los principios y derechos que se establecen en ella, y la sociedad, identificando de esta manera los efectos de normas fuera del orden jurídico.

2.2.3 Investigación bibliográfica

La información disponible en el expediente permite reconstruir una realidad fidedigna y veraz del tema de investigación, en base a información científica. Con esta técnica, se recopilan datos para buscar resultados específicos a partir de encuestas de documentos. Dentro de la presente investigación se la utilizó como herramienta investigativa para recolección de información documental necesaria para fundamentar el Marco Teórico esencialmente tomando en cuenta libros códigos y artículos jurídicos que se fundamentan la investigación.

2.2.4 Investigación de campo

La investigación de campo se utilizó en el desarrollo del levantamiento de la información, a través de entrevistas a los personeros de la Unidad Judicial, Fiscalía, Consejo de la Judicatura, Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como el ECU 911.

2.3 Métodos de investigación

2.3.1 Histórico-lógico

Esta metodología posibilita un análisis del origen, la evolución, los derechos y principios que son objeto de esta indagación que fueron analizados para identificar el Decreto 1017 y su afectación en casos de violencia contra de las mujeres.

Además se aplicó el métodos inductivo y deductivo la determinación del análisis de los aspectos particulares, así como los puntos generales de la investigación, llegando a las generalizaciones para determinar las conclusiones, así como es la naturaleza jurídica vinculante que son esenciales dentro de esta investigación; así como, de ideas reflexionadas determinadas en las normas al establecer requisitos de la procedencia de las acciones pudiendo de esta manera llegar a una conclusión, complementando resultados tanto del método inductivo como del método deductivo.

2.3.2 Método analítico

El análisis significa disolución, descomposición en partes. El análisis ayudó descomponiendo el proceso cognitivo del problema mediante observación, descripción, examen crítico, enumeración, clasificación llegando a las conclusiones de la investigación.

2.3.3 Método Jurídico

Este método es importante porque establece el motivo y objeto del presente estudio de derecho, el procedimiento para su origen e interpretación, es decir, un análisis jurídico de las normas y procedimientos aplicables a la investigación.

2.4 Técnicas e instrumentos

2.4.1 Entrevista

Se aplicó una entrevista a funcionarios de Unidad Judicial, Fiscalía, Consejo de la Judicatura, Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como el ECU 911, con el fin de conocer los procesos y procedimientos realizados en la época de la pandemia sobre los casos denunciados por mujeres violentadas por sus agresores, misma que se las realizó de forma presencial en algunos casos y de forma virtual en otros.

2.4.2 Documental

Se solicitó a todas las instituciones que brindan servicio de administración de justicia con relación a proteger los derechos de la mujer en caso de violencia, información sobre los casos y causas ingresadas, procesadas y juzgadas en el año 2020 en los meses de marzo a diciembre.

2.5 Descripción de Datos

2.5.1 Población y muestra

La población o universo en el presente estudio incorpora a funcionarios y servidores que trabajan en la Unidad Judicial, Fiscalía, Consejo de la Judicatura, Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como el ECU 911, instituciones relacionadas en hacer justicia y defender los derechos vulnerados de las mujeres violentadas. La población total es de ocho personas entrevistadas que trabajan en dichas instituciones. Paralelamente, se ha obtenido en las instituciones mencionadas información estadística de los casos ingresados, y procesados.

Al ser una población pequeña, no requiere determinación de un muestreo por lo que se considera a la totalidad del universo.

Entrevista realizada a:

- 3 juezas de Unidad Judicial de Imbabura

- 2 Fiscales de violencia de género de la Fiscalía
- 1 Director del Consejo Provincial de la Judicatura,
- 1 Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- 1 Coordinador de del ECU911

Determinación de variables

- **Variable independiente:** Incidencia del Decreto Ejecutivo N° 1017
- **Variable dependiente:** Procedimientos Judiciales de violencia contra la Mujer en la Unidad Judicial del cantón Ibarra.

2.6 Principales resultados obtenidos en la investigación

2.6.1 Entrevistas a funcionarios de la Unidad Judicial

Entrevistados:

- Dra. Bella Pepita Garcés
- Dra. Nuvia Quilumba
- Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yáñez

Entrevistadora: Lic. Marlene Ramírez

Tabla 3.

Cuadro comparativo de entrevistas a las juezas de la Unidad Judicial

JUEZAS DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y NUCLEO FAMILIAR			
PREGUNTAS	Dr. Bella Pepita Garcés	Dr. Nuvia Quilumba	Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yáñez
¿El Consejo de la Judicatura implementó medidas administrativas para garantizar el derecho de la mujer en caso de que ella sea violentada, presentado en la época de estado de Excepción decretado por el Ejecutivo en el Ecuador?	Se atendió a las víctimas de violencia durante el estado excepción, con una juez permanente realizando turnos, muchas causas se realizaban por internet, por medio del ECU 911, coordinando el trabajo con la policía, principalmente las flagrancias.	Las medias administrativas no rigen sólo por la pandemia sino desde que se creó la ley. Y con relación a la pandemia nos hizo falta los medios tecnológicos para continuar los procesos o casos nuevos de denuncias.	Las Unidades Judiciales trabajaron todo el tiempo de la pandemia, con una jueza de turno que atendía las denuncias ingresadas por internet y por medio del ECU-911 se coordinaba con la policía las denuncias que llegaban vía telefónica o por escrito, las que eran recibidas por un secretario.
¿Qué medidas fueron implementadas en el tiempo del estado de Excepción decretado por el Ejecutivo en Ecuador en el período de marzo a diciembre?	Una jueza y un secretario receptaban y despachaban los procesos de conformidad como iban llegando las causas, las denuncias ingresaron por medio del ECU911, Unidades Judiciales, y Fiscalía.	El servicio de administración de la justicia no se paralizó y las medidas cautelares tampoco, entre ellas, están la boleta de auxilio para que el agresor no se acerque a la víctima, tratamiento psicológico a la víctima como al agresor, medidas de subsistencia cuando el agresor tiene que salir de casa y la víctima no tiene sustento para sobrevivir.	Hubo una jueza acompañada de un secretario, atendían por turnos los procesos, tal como llegaba las denuncias, en caso de flagrancia se daban mayor celeridad. Se realizaban audiencias de flagrancias, donde la víctima no estaban obligadas a comparecer a las audiencias; lo que se quedaban suspendidos, fueron los tiempos de las denuncias ingresadas antes de la crisis sanitaria.

<p>¿Cuáles fueron los mecanismos para receptar las denuncias de violencia contra de la mujer en el período de marzo a diciembre mientras estaba el Ecuador en un estado de excepción?</p>	<p>El Consejo de la Judicatura y la Fiscalía abrieron el sistema informático para que las víctimas puedan realizar sus denuncias, Fiscalía extendía medidas de protección en caso de agresores flagrantes, se implementó las audiencias telemáticas, pero debo aclarar que las víctimas no estaban obligadas comparecer ese es uno de los derechos que la ley les ampara.</p>	<p>El mismo mecanismo que siempre se ha utilizado, es decir de forma inmediata y con celeridad, ya que no se puede esperar a una denuncia de esta naturaleza. Es decir, aplicando el principio de la debida diligencia</p>	<p>Antes de la crisis sanitaria nosotros teníamos varios mecanismos para receptar las denuncias. Con el confinamiento. Primero llegaban partes policiales con la alerta del ECU-911, para acudir ayudar a la víctima. Segundo el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía abrieron el sistema informático para que las víctimas puedan realizar sus denuncias.</p>
<p>¿De acuerdo a su conocimiento, se podría considerar que existió un aumento de denuncias de casos de mujeres violentadas en esta Judicatura? ¿Cuántos?</p>	<p>Para muchas mujeres su hogar fue el lugar donde se agudizo la intimidación y violencia contra ellas y estaba en peligro su vida, y no lo digo yo, sino que se evidencian en las estadísticas. Se trabajó articuladamente con el Consejo de Derechos que maneja el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las Tenencias Políticas y las casas de acogida.</p>	<p>Si existió incremento de denuncias de violencia hacia la mujer en esta época, la pandemia trajo inconvenientes en los hogares, se conocía del aumento, pero las víctimas no podían denunciar o no tenían la libertad para hacerlo. El aumento de los hechos de violencia fue inminente pero no se evidencio en los casos denunciados. Cuando lograban denunciar las víctimas y se ratificaba la agresión, el agresor debía salir de la casa y se procedía con las audiencias telemáticas.</p>	<p>Se pudo evidenciar en las estadísticas que el índice de denuncias bajo considerablemente, no porque no haya existido violencia, sino que no podían salir de casa a denunciar. Se acudió con salvoconducto auxiliar a las víctimas y posterior se hizo procesos telemáticos, por eso se observa en el año 2021 un repunte considerable en las denuncias. Se articuló acciones con la Junta Cantonal de Protección de Derechos y Casa de acogida mamá Zoila.</p>
<p>¿Cuáles protocolos se implementaron para tratar los casos de violencia contra mujeres y sus hogares y cuales fueron estos?</p>	<p>Una cifra exacta no la tengo al momento tendría que revisar, pero le puedo decir que las sentencias condenatorias fueron altas sobre todo en los procesos de flagrancia.</p>	<p>Los casos de violencia hacia la mujer en los meses de marzo a diciembre el 99,9% de ellos se encuentran resueltos ya que el Código Orgánico Integral Penal establece un procedimiento expedito, es decir esas causas deben</p>	<p>Se han resuelto los casos que se presentaron en los primeros meses de la pandemia y más aún los casos de flagrancia.</p>

		resolverse lo antes posible no podemos demorarnos en la resolución,	
¿De los casos de violencia contra de la mujer presentados en la época de marzo a diciembre cuántas sentencias condenatorias y absolutorias existieron, así como audiencias presenciales y telemáticas realizadas?	Si existió sentencias condenatorias donde se ha emitido medidas alternativas, como la restricción de acercamiento a la víctima como la restricción de los agresores u ordenar al agresor la salida del domicilio entre otras dependiendo del caso	La mayoría de las denuncias no han tenido sentencias condenatorias a los agresores, lógicamente de acuerdo al proceso respectivo, y ha existido muy pocos casos donde se ha ratificado la inocencia del infractor.	De acuerdo a mi experiencia administrando justicia podría decir que las flagrancias el 85% de los procesos salieron con sentencia condenatoria. En mi caso es una estadística muy baja, porque gran parte de los casos son en flagrancia.

Nota: La tabla expone 3 entrevistas de las juezas de la Unidad Judicial donde exponen el desarrollo del trabajo en esta dependencia Judicial con relación a los casos de violencia hacia la mujer. Fuente: Entrevistas a las juezas Unidad Judicial de Ibarra.
Elaboración: propia

2.6.1.1 Datos cuantitativos obtenidos en la Unidad Judicial

Gráfico 6.

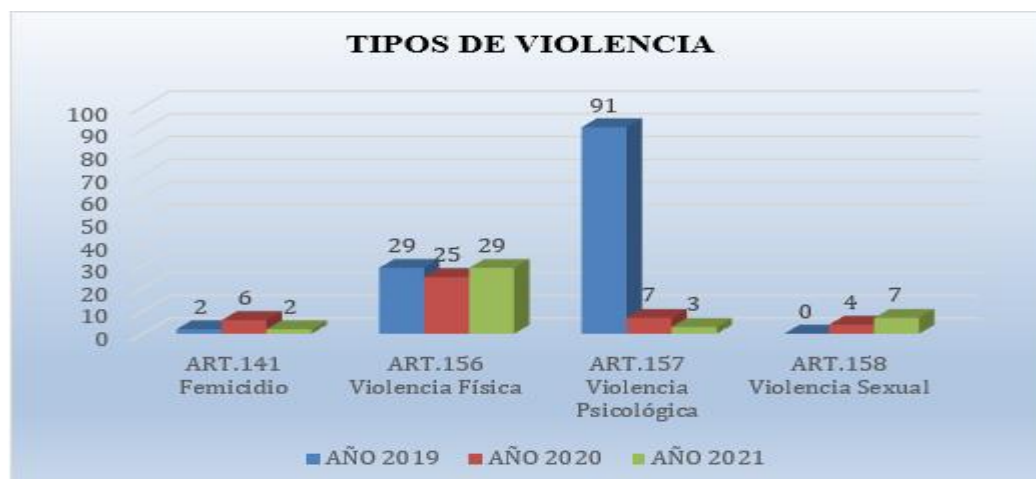
Causas ingresadas en el cantón Ibarra Unidad judicial de violencia contra la mujer



Nota: El cuadro estadístico permite evidenciar el crecimiento del número de causas de violencia contra las mujeres en Ibarra, específicamente del año 2019, 2020 y 2021. Fuente: Datos de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer
Elaboración: propia

Gráfico 7.

Tipos de violencia existentes en el cantón Ibarra con relación a mujeres violentadas



Nota: El cuadro estadístico determina el número de casos de los tipos de violencia hacia la mujer en el cantón Ibarra en los años 2019, 2020 y 2021. Fuente: Datos de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer
Elaboración: propia

Tabla 4.

Tipos de violencia cantón Ibarra U.J. violencia contra las mujeres y la familia

TIPOS VIOLENCIA	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	TOTAL
ART.141 Femicidio	4	6	2	12
ART.156 Violencia Física	29	25	29	83
ART.157 Violencia Psicológica	91	7	3	101
ART.158 Violencia Sexual	0	4	7	11
ART.159 Contravenciones de Violencia	1.215	780	1.046	3.041
ART.164 al 175 Delitos contra Integridad Sexual y Reproductiva LOIPEVCM	12	21	41	74
Totales	1351	843	1128	3322

Fuente: Sistema ALFRESCO

Gráfico 8.

Tipos de violencia cantón Ibarra



Fuente: Sistema ALFRESCO

Tabla 5.

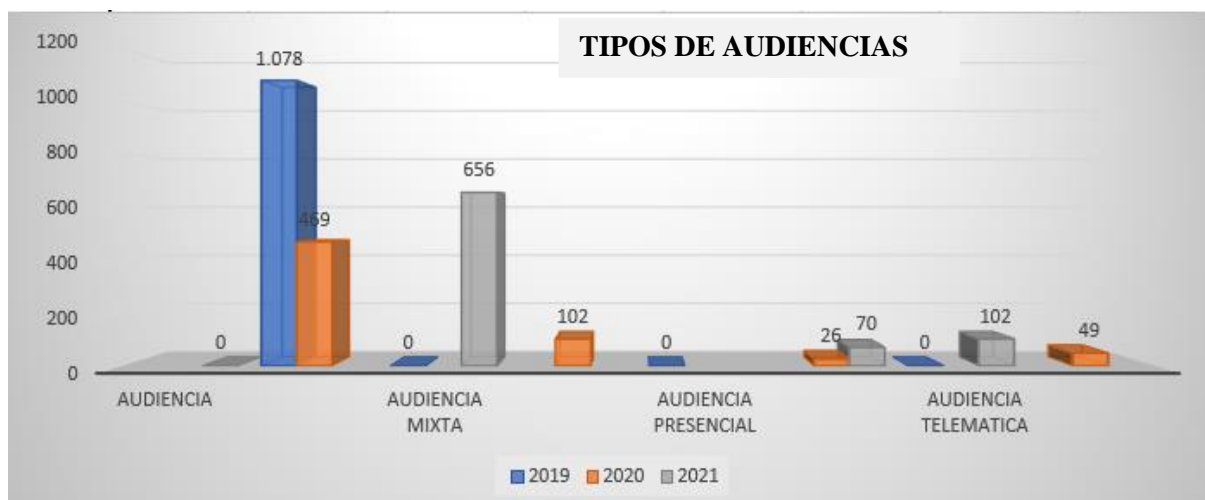
Audiencias realizadas en el cantón Ibarra

ESTADO AUDIENCIA	TIPO AUDIENCIA	TOTAL 2019	TOTAL 2020	TOTAL 2021
01 - REALIZADA	AUDIENCIA	1.078	469	-
	AUDIENCIA MIXTA	-	102	656
	AUDIENCIA PRESENCIAL	-	26	70
	AUDIENCIA TELEMÁTICA	-	49	102
TOTAL		1.078	646	828

Fuente: Sistema ALFRESCO

Gráfico 9

Tipos de audiencias



Fuente: Sistema ALFRESCO

Con relación a las estadísticas obtenidas de actores intervinientes en diferentes etapas del proceso tanto de atención, protección, investigación y juzgamiento de hechos violentos perpetrados contra de las mujeres en la época del estado de excepción, en el primer gráfico se determina un incremento del número de casos ingresados en el año 2020 en relación al año 2019. Esto, de conformidad con el objetivo general planteado se

identifica el nivel de incidencia de estos casos durante la aplicación del Decreto Ejecutivo 1017, es decir el incremento de casos. Ante estos datos se aplica una figura jurídica con total respaldo en la Constitución y las normas vigentes, puesto que para afrontar la crisis sanitaria producida por el SARS Cov 2 (Covid 19) ameritó la toma de medidas urgentes.

Se determina un claro panorama, tomando en cuenta el estado previo y el estado posterior, respecto a las causas de violencia hacia la mujer que se han atendidos en las diferentes Instituciones. Por tal razón, en los siguientes gráficos estadísticos de la misma institución se ha tomado como referencia a los datos obtenidos como resultados en el 2019; que, en contraste con el mismo período durante el 2020, se ha identificado una considerable disminución; y, para el mismo período en el 2021 una tendencia al alta. Sin embargo, cabe señalar que, durante el primer periodo del 2021, se nota un repunte en la presentación de denuncias de violencia y solicitudes de medidas de protección.

2.6.2 Entrevistas a funcionarios de la Fiscalía de violencia de género

Entrevistados:

- Dra. Sandra Gimanesa
- Dra. Yolanda Muñoz

Entrevistadora: Lic. Marlene Ramírez

Tabla 6.

Entrevista a funcionarios de la Fiscalía

FUNIONARIOS DE LA FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GÉNERO		
PREGUNTAS	Dra. Sandra Gimanesa	Dra. Yolanda Muñoz
1. ¿Cuál ha sido su experiencia de lo que se vivió en el período de marzo	La situación fue compleja ya que las mujeres agredidas al estar encerradas junto con el agresor,	Existió impotencia en la institución porque no se podía ayudar a las víctimas como se

a diciembre del año 2020, en el tema relacionado a los casos de mujeres violentadas en el cantón Ibarra?	generó mayor problema, en tales circunstancias existió aumento de violencia psicológica, física y sexual en el cantón Ibarra en este período.	debería haber, actuado como operadores de justicia.
2. ¿Cuándo la Fiscalía conoce un proceso de violencia, que proceso debe seguir para solicitar medidas administrativas a la Unidad Judicial?	Al momento que llega la noticia del delito a la Fiscalía, se solicitaba medidas de protección determinadas en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal a la Juez de la Unidad Judicial competente.	Cuando llega la denuncia a la Fiscalía sobre cualquier tipo de violencia con relación al género, hay la petición de las medidas para proteger a la mujer y se envía a los jueces para que otorguen las medidas inmediatamente, aunque se demoraba por el sistema y la pandemia.
3. ¿Porqué y cuando procede, otorgar medidas administrativas a las mujeres víctimas de agresión?	Las medidas de protección se brindan en todos los casos de delitos de agresión contra de la mujer protegiéndola del agresor.	Primero se les otorga medidas de protección porque son víctimas de violencia, siempre y cuando se conozca de la agresión.
4. ¿Qué medidas y protocolos fueron implementadas en el tiempo del estado de excepción decretado por el Ejecutivo en el país en el período de marzo a diciembre de 2020?	En este período la Fiscalía General del Estado apertura un sistema virtual para que las víctimas puedan ingresar sus denuncias y así otorgar medidas de protección, posterior a ellos la Policía Nacional activa el protocolo de auxilio con la finalidad de que las mujeres que han sido víctimas de agresión reciban protección necesaria.	La Fiscalía implementó el sistema digital para que se haga las denuncias virtualmente y también para emitir medias, se contó con un equipo técnico de ayuda a las víctimas. Aunque en la zona rural no existió medios tecnológicos por ende no se conocían los casos, no denunciaban, tenían temor haberlo, había chantaje, manipulación, humillación a las víctimas.
5. Una vez que se han concedidas las medidas administrativas, que acciones se ejecutan para el control, seguimiento y cumplimiento de las mismas.	La Fiscalía investiga delitos, y emite medidas de protección otorgadas por la Jueza de la Unidad Judicial competente y con oficios la policía procede a notificar al agresor.	La Fiscalía no controla las medidas, quien puede hacerlo es la jueza, lo que si hacemos es un seguimiento de dichas medidas. Nosotros lo que si controlamos es que la víctima no sea agredida nuevamente.
6. Las mujeres víctimas de agresión en qué casos ingresan al sistema de protección a víctimas y testigos.	En todos los casos las mujeres violentadas entran en el sistema para protección de víctimas y testigos.	Para que ingresen al programa de protección de víctimas y testigos deben ejecutar unos pasos para aceptarles en el programa, si es que es inminente el peligro.
7. ¿Cuántos de los procesos que usted conoció durante el tiempo de pandemia, fueron	El número cuantitativo es difícil decirlo en este momento, pero una sentencia no se obtiene de la	De los 400 casos que se conoció en el año 2020 ningún proceso fue llevado a juicio solo

llevados a etapa de juicio por agresión contra las mujeres?	noche a la mañana, lo primero es otorgar las medidas de protección, y el juicio con la colaboración de las víctimas; aunque muchas víctimas desisten de continuar con el proceso.	se quedaron en investigaciones previas.
8. ¿Cuáles fueron las estadísticas registradas en el período de marzo a diciembre de 2020, de denuncias realizadas por agresión contra de las mujeres en la Fiscalía? De acuerdo a su conocimiento, ¿se podría considerar que existió un aumento de denuncias de violencia contra de la mujer?	Debo indicar que es una realidad el incremento considerable de mujeres víctimas de violencia; las estadísticas de violencia determinan un incremento en la violencia psicológica, antes que, en la física, psicológica y sexual, esto porque el agresor estaba en casa todo el tiempo.	Las estadísticas subieron en relación al año 2019 y en el 2020, se conoció 400 denuncias, porque aumentó las agresiones violentas y maltrato a la mujer y a los hijos.
9. ¿De los casos de violencia y maltrato a las mujeres presentados en la época de marzo a diciembre, cuantos fueron condenatorias y cuantas absolutorias?	Estadísticamente no tengo un valor exacto numérico de cuantos procesos se sentenciaron, aunque la mayoría de las víctimas desisten de continuar el proceso, y no se puede culminar con el proceso investigativo, y estadísticamente no podría indicar en este momento.	Difícilmente llegan a juicio los casos, porque las víctimas se arrepienten de seguir el proceso, porque en medio del maltrato, no pueden salir del problema y se acostumbran a una codependencia emocional y económica.

2.6.2.1 Datos estadísticos obtenidos en la Fiscalía del cantón Ibarra

Tabla 7.

Violencia Física

DELITO	CANTON INCIDENTE	IBARRA						TOTAL
	TIPO DELITO	CONSUMADO			TENTATIVA			
	AÑO	2019	2020	2021	2019	2020	2021	
	ESTADO_PROCESAL							
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	ARCHIVO ACEPTADO	17	2	1	0	0	0	20
	ARCHIVO SOLICITADO	9	3	0	0	0	0	12
	DICTAMEN ABSTENTIVO	0	1	4	0	0	0	5
	DICTAMEN ACUSATORIO	0	1	2	0	0	0	3
	EXTINCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL - UNA VEZ QUE SE CUMPLA	0	0	2	0	0	0	2

DE MANERA INTEGRAL CON LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS AL PROCESO PENAL							
INSTRUCCION FISCAL	2	1	2	0	0	0	5
INVESTIGACION PREVIA	19	27	49	0	0	0	95
LLAMAMIENTO A JUICIO	1	1	1	0	0	0	3
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	0	0	1	0	0	0	1
SENTENCIA CONDENATORIA	9	8	1	1	0	0	19
SENTENCIA RATIFICA ESTADO DE INOCENCIA	3	1	0	0	0	0	4
SOBRESEIMIENTO	0	1	3	0	0	0	4
	60	46	66	0	0	0	172

Nota: La tabla menciona datos de la fiscalía con relación a violencia física contra de las mujeres o miembros el núcleo familia, de los años 2019, 2020, y 2021 con datos consumando y tentativa: Fuente: Datos estadísticos de la fiscalía de la violencia de género.

Elaboración: propia

Gráfico 10.

Violencia física contra la mujer



Nota: La tabla menciona datos de la fiscalía con relación a violencia física contra la mujer o miembros el núcleo familia, de los años 2019, 2020, y 2021 con datos consumando y tentativa: Fuente: Datos estadísticos de la fiscalía de la violencia de género.

Elaboración: propia

De acuerdo a los datos obtenidos en la fiscalía en el cantón Ibarra se evidencia en casos de violencia física en hechos consumados entre los años 2019, 2020, y 2022 muy pocos casos, llamando la atención el incremento paulatino en casos que se quedaron solo en investigaciones previas. Teniendo en el año 2020 46 denuncias de los cuales 27 quedaron en investigación previa que corresponde al 59%.

Tabla 8.

Violencia Psicológica

DELITO	CANTON INCIDENTE	IBARRA						TOTAL
	TIPO DELITO	CONSUMADO			TENTATIVA			
	AÑO	2019	2020	2021	2019	2020	2021	
	ESTADO_PROCESAL							
VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	ARCHIVO ACEPTADO	250	61	10	0	0	0	321
	ARCHIVO SOLICITADO	21	35	22	0	0	0	78
	CONCILIACION	1	0	1	0	0	0	2
	DICTAMEN ACUSATORIO	0	0	1	0	0	0	1
	EXTINCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL - UNA VEZ QUE SE CUMPLA DE MANERA INTEGRAL CON LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS AL PROCESO PENAL	1	0	0	0	0	0	1
	INSTRUCCION FISCAL	1	1	0	0	0	0	2
	INVESTIGACION PREVIA	185	382	469	0	5	1	1042
	LLAMAMIENTO A JUICIO	0	1	0	0	0	0	1
	SENTENCIA CONDENATORIA	0	2	0	0	0	0	2
		459	482	503	0	5	1	1450

Nota: La tabla menciona datos de la fiscalía con relación a violencia psicológica contra la mujer o miembros el núcleo familia, de los años 2019, 2020, y 2021 con datos consumando y tentativa: Fuente: Datos estadísticos de la fiscalía de la violencia de género.

Elaboración: propia

Gráfico 11.

Violencia Psicológica contra mujeres en la ciudad de Ibarra



Nota: La tabla menciona datos de la fiscalía con relación a violencia y maltrato psicológica a la mujer o a los miembros del núcleo familia, de los años 2019, 2020, y 2021 con datos consumando y tentativa: Fuente: Datos estadísticos de la fiscalía de la violencia de género.

Elaboración: propia

Análisis

Con relación a la violencia psicológica se determina en el año 2020 un total de 482 casos de los cuales queda en investigación previa 382 que corresponde al 79%, aspecto preocupante porque no se finaliza en proceso.

Tabla 9.

Violencia Sexual

DELITO	CANTON INCIDENTE	IBARRA						TOTAL
	TIPO DELITO	CONSUMADO			TENTATIVA			
	AÑO	2019	2020	2021	2019	2020	2021	
	ESTADO PROCESAL							
VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	DICTAMEN ACUSATORIO	1	0	0	0	0	0	1
	INSTRUCCION FISCAL	0	0	0	0	0	0	0
	INVESTIGACION PREVIA	2	1	7	0	0	0	10
	LLAMAMIENTO A JUICIO	1	0	1	0	0	0	2

PROCEDIMIENTO ABREVIADO	1	0	0	0	0	0	0	1
SENTENCIA CONDENATORIA	1	1	0	0	0	0	0	2
SENTENCIA RATIFICA ESTADO DE INOCENCIA	1	0	1	0	0	0	0	2
SOBRESEIMIENTO	0	0	1	0	0	0	0	1
	7	2	10	0	0	0	0	19

Nota: La tabla menciona datos de la fiscalía con relación a violencia sexual contra las mujeres o los miembros del núcleo familia, de los años 2019, 2020, y 2021 con datos consumando y tentativa: Fuente: Datos estadísticos de la fiscalía de la violencia de género.

Elaboración: propia

Gráfico 12.

Violencia sexual



Nota: La tabla menciona datos de la fiscalía con relación a violencia física contra las mujeres o con los miembros del núcleo familia, de los años 2019, 2020, y 2021 con datos consumando y tentativa: Fuente: Datos estadísticos de la fiscalía de la violencia de género.

Elaboración: propia

Análisis

Con respecto a las denuncias de violencia sexual ingresados a fiscalía en el año 2020 tenemos dos casos 1 que se quedó en investigación previa y el otro con sentencia condenatoria.

Gráfico 13.

Cuadro resumen del número de casos de los tres tipos de violencia



Nota: La tabla menciona datos de la fiscalía con relación a violencia física, psicológica y sexual contra mujeres o los miembros del núcleo familia, de los años 2019, 2020, y 2021 con datos consumando y tentativa: Fuente: Datos estadísticos de la fiscalía de la violencia de género.

Elaboración: propia

Análisis

Realizado un resumen de los casos ingresados a fiscalía por violencia consumada de un total de 530 casos el 92% corresponden a violencia psicológica, el 8,6% a violencia en el aspecto físico y el 0,4% a violencia sexual.

2.6.3 Entrevista al Director Provincial del Consejo de la Judicatura

Entrevistados:

- Dr. Jaime Lozada

Entrevistadora: Lic. Marlene Ramírez

Tabla 10.

Entrevista al Director del Consejo de la Judicatura

DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	
PREGUNTAS	Dr. Jaime Lozada
¿El Consejo de la Judicatura implementó medidas administrativas para garantizar el derecho de la mujer en temas de violencia, presentado en la época de estado de Excepción decretado por el Ejecutivo en el Ecuador?	La institución dio las directrices necesarias para proteger los derechos de los niños/as y adolescentes, así como a las mujeres en casos de vulnerabilidad. Aunque los primeros meses de la crisis por el COVID19 se complicó el sistema por falta de infraestructura tecnológica para llevar los casos y procesos.
¿Qué medidas fueron implementadas en el tiempo del estado de Excepción decretado por el Ejecutivo en el país en el período de marzo a diciembre?	Existió muchas medidas tomadas en la época de confinamiento y a pesar del estado de excepción este sector de justicia jamás detuvo la atención, sobre todo en violencia y en materia de flagrantes, dando prioridad a las víctimas de violencia, otra medida aplicada fue coordinar con la junta de protección de derechos, con la policía nacional, con el ECU911 para que el servicio sea integral.
¿Cuáles fueron los mecanismos para receptor las denuncias de agresión y maltrato contra de las mujeres en el período de marzo a diciembre mientras estaba el Ecuador en un estado de excepción?	Las denuncias se las podía receptor en el sistema, que engloba a juntas cantonal, fiscalía, unidades judiciales de violencia, policía nacional, Gobernación, intendencia, comisarias siempre existieron mesas de trabajo para viabilizar las denuncias y ponerlas en consideración del órgano competente, coordinando con el área rural.
¿De acuerdo a su conocimiento, se podría considerar que existió un aumento de denuncias de agresión y maltrato contra la mujer en esta Judicatura? ¿Cuántos?	En nuestra provincia los casos tuvieron un decremento, que quizá se debió a que las víctimas no podían comunicarse para hacer sus denuncias, no tenían la libertad para hacerlo, esta provincia estuvo en una alerta preocupante ya está ubicada en el cuarto lugar del país con relación a la violencia. Y si hubo un decremento en los meses de confinamiento no reflejaba la realidad.
¿Cuáles protocolos se implementaron para tratar los casos de maltrato a la mujer y cuales fueron estos?	El Consejo de la Judicatura tiene un protocolo para los servidores judiciales, además se fortaleció los equipos técnicos de médicos, psicólogos, trabajadores sociales y se hizo adecuaciones en las Unidades Judiciales para que las víctimas sean atendidas con dignidad y de manera integral.
¿De los casos de violencia y maltrato a la mujer presentados en la época de	Si existió sentencias condenatorias, en contravenciones o casos de flagrancia de violencia. Se ha coordinado información con el ECU911, Defensoría Pública,

marzo a diciembre cuántas sentencias condenatorias y absolutorias existieron, así como audiencias presenciales y telemáticas realizadas?	Gobernación, las Juntas cantonal de Protección de derechos. Con relación a los casos con sentencias condenatorias y absolutorias, se enviará las bases estadísticas a su persona.
---	---

Nota: La tabla menciona la entrevista al Director del Consejo de la Judicatura con relación a violencia sexual contra las mujeres o los miembros del núcleo familia, en la época del Decreto 1017. Fuente: Datos estadísticos de la fiscalía de la violencia de género.

Elaboración: propia

2.6.3.1 Datos estadísticos generales del Consejo Nacional de la Judicatura

Tabla 11.

Causas ingresadas y resueltas, delitos COIP violencia intrafamiliar en el año 2020(art 156- 159)

CANTON	Art. 156 VIOLENCIA FISICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	Art. 157 VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, NUM. 1, NUM. 2, NUM. 3	Art. 158 VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	Art. 159 CONTRAVENTIONES DE VIOLENCIA INC.1 INC. 2, INC. 3, INC 4	TOTAL
IBARRA	21	5	2	623	651

Nota: La tabla contienen el número de causas ingresadas al Consejo de la Judicatura de Ibarra considerando la violencia y maltrato a la mujer desde el Art. 156 al 159. Fuente: Datos obtenidos en el Consejo Nacional de la Judicatura

Elaboración: propia

Gráfico 14.

Causas ingresadas y resueltas, delitos COIP violencia intrafamiliar (art 156- 159)



Nota: La figura contienen el número y porcentajes de causas ingresadas al Consejo de la Judicatura en la ciudad de Ibarra considerando la violencia contra la mujer desde el Art. 156 al 159. Fuente: Datos obtenidos en el Consejo Nacional de la Judicatura
Elaboración: propia

Análisis

De acuerdo a los datos obtenidos en la Fiscalía da l ciudad de Ibarra, existieron 651 causas, de la cuales pertenecen a contravenciones de violencia Art. 159, 14 violencia física contra las mujeres o los miembros del núcleo familiar Art. 156. 5 casos de violencia psicológica relacionada con el Art. 157 y 2 casos de violencia y maltrato sexual Art. 158.

Tabla 12.

Causas resueltas según forma de terminación

FORMAS DE TERMINACIÓN	MARZO A DICIEMBRE 2020	%
SENTENCIA CONDENATORIA	358	55%
SENTENCIA RATIFICATORIA DE OCENCIA/ABSOLUTORIA	293	45%
TOTAL	651	100%

Nota: La Tabla contienen datos de causas resueltas según la forma de terminación en el Consejo de la Judicatura en la ciudad de Ibarra considerando la violencia contra las mujeres desde el Art. 156 al 159. Fuente: Datos obtenidos en el Consejo Nacional de la Judicatura
Elaboración: propia

Gráfico 15.

Causas resueltas según la forma de terminación



Nota: La Figura contienen porcentajes de causas resueltas según la forma de terminación en el Consejo de la Judicatura en la ciudad de Ibarra considerando la violencia contra la mujer desde el Art. 156 al 159. Fuente: Datos obtenidos en el Consejo Nacional de la Judicatura

Elaboración: propia

Análisis

Los datos estadísticos obtenidos determinan que de las 651 casusas ingresadas el 55% obtuvieron sentencia condenatoria, y el 45% sentencia ratificatoria de inocencia/absolutoria, por lo que es casi similar los porcentajes de las encuestas tanto condenatoria como absolutoria; aspecto preocupante porque de las causas presentadas casi la mitad de ellas los presuntos agresores salen absueltos de la denuncia.

2.6.4 Entrevista a la Presidenta de la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Entrevistados:

- Dra. Mirian Salgado

Entrevistadora: Lic. Marlene Ramírez

Tabla 13.

Entrevista a funcionaria de la Junta Cantonal de protección de derechos

PRESIDENTA DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	
PREGUNTAS	Dra. Myrian Salgado Andrade
¿La Junta Cantonal implementó medidas administrativas para garantizar el derecho de la mujer en casos de violencia, presentado en la época de estado de Excepción decretado por el Ejecutivo en el Ecuador?	El Estado trato de salir como pudo en este confinamiento con audiencias telemáticas, con admisión de medidas de carácter inmediato y con las medidas que se venían ejecutando desde el 2018
¿Qué medidas fueron implementadas en el tiempo del estado de Excepción decretado por el Ejecutivo en el Ecuador en el período de marzo a diciembre?	En la Junta si contamos con un equipo técnico que hace el seguimiento, Se aunque no haya normativa expresa para ello.
¿Cuáles fueron los mecanismos para receptar las denuncias de violencia contra de la mujer en el período de marzo a diciembre mientras estaba el Ecuador en un estado de excepción?	Con la denuncia de la víctima, los miembros de la Junta le dan la boleta considerando la necesidad y urgencia, misma que es remitida a la Unidad Judicial, y está a su vez puede revocar, ratificar o modifica las medias y hasta ahí llega el trabajo de esta entidad.
¿De acuerdo a su conocimiento, se podría considerar que existió un aumento de denuncias de violencia y maltrato a la mujer en esta Judicatura?	Nosotros tenemos conocimiento que se existió 67 casos de agresiones en el año 2020, este número es mayor a los casos del año 2018 2019, por ende, existió un incremento.
¿Se implementó algunos protocolos para tratar los casos de agresiones contra de la mujer y cuales fueron estos?	Atención telemática y las medidas de protección que son una advertencia al agresor, y si desacata lo que la autoridad competente impuso, por tanto, ese desacato implica una pena privativa de libertad de 1 a 3 años
¿De los casos de violencia hacia la mujer presentados en la época de marzo a diciembre existió sentencias condenatorias?	Muy pocas fueron las sentencias condenatorias de lo que se tiene conocimiento, por las complicaciones de los procesos en forma telemática, y porque las víctimas no continúan en proceso, sin embargo, si ingreso casos en esta época y se dio los trámites correspondientes.

Nota: Información de la entrevista realizada a la presidenta de la Junta Cantonal de Derechos de Ibarra, Fuente: entrevista a la Dra. Myrian Salgado

Elaboración: propia

2.6.4.1 Datos estadísticos de Junta Cantonal de protección de Derechos de Ibarra

Gráfico 16.

Casos receptados de violencia contra la mujer desde el año 2018 al 2021



Nota: Casos que ingresaron de violencia contra la mujer en la Junta Cantonal de Derechos de Ibarra, Fuente: Estadísticas institucionales

Elaboración: propia

Análisis

Los datos obtenidos en la Junta Cantonal de Protección de Derechos establecen que en el año 2020 existió 67 casos ingresados y en relación al año 2019 se incrementó 8 veces más, y para el año 2021 el incremento de las causas fue el doble. Lo que significa que existió un incremento muy considerable en los casos denunciados con relación a los años anteriores.

2.6.5 Entrevista al Coordinador del ECU911

Fecha: 21-07-2021

- Entrevistado: Crnl. Héctor Paredes

Entrevistador: Lic. Marlene Ramírez

Tabla 14. Entrevista al Coordinador del ECU911

ENTREVISTA, COORDINADOR ECU 911	
PREGUNTAS	Crnl. Héctor Paredes
¿Cuáles fueron los protocolos que se implementaron en el estado de excepción decretado por el Ejecutivo en el Ecuador en el período de marzo a diciembre de 2020?	El ECU911 tuvo protocolos definidos en esta época del estado de excepción coordinando el trabajo con Fiscalía, Judicatura, Juzgados, enviando mediante convenios Sair SJ los videos, audios o información de las denuncias que se realizaba como violencia intrafamiliar. Las llamadas se informan a la Policía Nacional o ambulancias para que ellos actúen en forma directa en territorio.
¿Cuáles fueron los mecanismos para receptor las llamadas de violencia hacia la mujer en el período de marzo a diciembre mientras estaba el Ecuador en un estado de excepción?	El ECU911 no se descuidó de los procesos y mecanismos, tuvimos la ayuda del otro número 171 para poder solventar situaciones de emergencia con relación a salud; el ECU911 en cambio continuaba con sus trabajo y protocolos acerca de casos de llamadas telefónicas o sistema de video vigilancia de violencia intrafamiliar.
¿Cuál fue el proceso administrativo del ECU-911 después de recibir la llamada de auxilio, cuando nos encontrábamos con sistema de justicia en confinamiento?	Nuestra institución remite los casos a la Policía Nacional, hospitales y bomberos. La policía remite informes o partes respectivos de los casos principalmente de violencia intrafamiliar, mismo que pasa autoridad judicial.
¿De los casos de violencia y maltrato a la mujer presentados en la época de marzo a diciembre, cuantos se remitieron a la Unidad Judicial o al Consejo de la Judicatura?	El ECU911 tiene registro de las llamadas de todos los casos entre ellos de violencia intrafamiliar, y la policía conoce de casos de agresiones contra las mujeres y envía dependiendo del caso y de la culpa y más si es flagrancia los pone al agresor a órdenes de la autoridad componente.
¿Cuál fue la estadística registrada en el periodo de marzo a diciembre de 2020, de casos de violencia contra de la mujer a través de las llamadas al ECU-911?	Si existe estadísticas de los casos de violencia y maltrato hacia la mujeres, incluso existe un balance de los casos del 2020 en la ciudad de Ibarra, que son 1702 casos de violencia intrafamiliar denunciado al ECU911 y detectados por el proceso de video vigilancia, en el mismo en el 2021 existió 1862 un aumento de 160 casos es decir un 9,5%; cabe resaltar que en el confinamiento donde las familias se encontraban juntas y existía problemas de falta de trabajo, para tener dinero y cubrir las necesidad y al no conseguir ese sustento existió problemas entre los esposos.

Nota: Información de la entrevista realizada a la Coordinador del ECU911 sobre la afectación del decreto Ejecutivo 1017, Fuente: entrevista al Coronel Héctor Paredes
Elaboración: propia

2.6.5.1 Datos de llamadas al ECU911 por violencia intrafamiliar

Tabla 15.

Datos estadísticos de la cantidad de llamadas al ECU911 por violencia intrafamiliar

Centros	Enero-diciembre	Enero-diciembre	Variación	Porcentaje
	2020	2021		
Ibarra	1.702	1.862	160	9,57%

Nota: Datos numéricos de llamadas telefónicas solicitando ayuda al 911 por violencia intrafamiliar, donde existe de año a año 160 llamadas de variación, lo que corresponde al 9,5%. Fuente: datos estadísticos del ECU911.

Elaboración: propia

Gráfico 17. Datos de llamadas telefónicas al ECU911 por violencia intrafamiliar



Nota: En la figura se representa de forma gráfica de la cantidad de llamadas al ECU911 en el año 2020 por violencia intrafamiliar y el incremento de las mismas para el año 2021. Fuente: datos estadísticos del ECU911.

Elaboración: Propia

Análisis

El ECU911 en el año 2020 tuvo 1702 llamadas solicitando ayuda por violencia intrafamiliar, y con relación al año 2021 con un total de 1862 llamadas, hay un incremento en el año de 160 casos que corresponde al 9,5% de incremento. Estos resultados determinan que del año 2020 al 2021 solo existen un 9,5% de incremento, aunque no hay mucha diferencia de año a año.

CAPÍTULO III

3. Análisis de resultados

3.1 Principales resultados

Dentro del análisis crítico e interpretación de la información, en función de las entrevistas y estadísticas obtenidas durante la investigación con los organismos intervinientes para proteger a las mujeres víctimas de agresión y maltrato en el cantón Ibarra. Encontrándose entre las Autoridades, las Juezas de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva; las Juezas de la Fiscalía de Violencia de Género; presidenta de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra; y, Coordinador de ECU 911.

Así, se ha obtenido un amplio marco de actores intervinientes en diferentes etapas del proceso tanto de atención, protección, investigación y juzgamiento de hechos violentos perpetrados contra de las mujeres en los meses que duró el estado de excepción. Esto, en correlación con el objetivo general planteado para conocer e identificar la incidencia de estos casos durante la aplicación del Decreto Ejecutivo 1017. Que aplica una figura jurídica con total respaldo en la Constitución y las normas vigentes, puesto que para enfrentar la pandemia producida por el SARS Cov 2 (Covid 19) ameritó la toma de medidas urgentes.

Dentro de estas decisiones urgentes, la presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura, “María del Carmen Maldonado enfocó su intervención en cuatro ejes de acción: 1) la lucha contra de acto de corrupción; 2) estrategias para fortalecer institucional; 3) independencia jurídica y poder controlar la disciplina; y, 4) fortalecer mecanismos para investigar y sancionar los casos de violencia sexual en mujeres, niñas, niños y adolescentes (Maldonado, 2021).

Además, Maldonado dijo que la prioridad de la dependencia es implementar a cabalidad los mecanismos para eliminar los casos de violencia hacia la mujer, la niñez y la juventud, por lo cual se cuenta con amparos y se crean 300 juntas estatales, departamentos de policía, términos políticos, y estos cargos cuentan con módulos virtuales para brindar una atención oportuna.

Para realizar el análisis de la problemática se tomó en cuenta todas las instituciones que participaron en la investigación: Unidad Judicial, Fiscalía, Consejo de la Judicatura, Junta Cantonal de Protección de Derecho y el ECU 911.

La Unidad Judicial en las entrevistas que se realizó a las 3 juezas, establecen que nunca se paralizó la administración de justicia, siempre existió una jueza trabajando de forma rotativa para atender las denuncias, se trabajó de forma coordinada con la policía, con el ECU-911 y los casos que se daban prioridad fueron las flagrancias, se abrió el sistema informático para que las víctimas puedan realizar sus denuncias, esto permitió que estas personas agredidas puedan acceder al servicio de justicia y que incluso puedan realizarse las audiencias de forma telemática.

Se conoce que al estar la víctima con su agresor en la misma casa el nivel de violencia y de casos se incrementaron, aunque esto no se refleja en las denuncias presentadas por que hay un bajón en la cantidad de casos, en virtud de que la víctima tenía miedo de llevar el caso al tribunal; es importante mencionar que si se dieron sentencias condenatorias principalmente en las flagrancias. Con estos resultados se establece la incidencia del decreto 1017 ya que existieron incremento de casos de agresión a las víctimas y estas no pudieron hacer las denuncias, además de existir retrasos en los procesos, al menos las primeras semanas.

Con relación a lo expuesto por las juezas de la Unidad Judicial lo ratifica García-Mero & Celi-Toledo, (2021) quien expone que acceder al servicio de la justicia es un derecho que los Estados deben garantizar en toda circunstancia de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, pero en Ecuador, el desarrollo de la actividad judicial se ha visto severamente afectado por las medidas extraordinarias tomadas en los primeros meses de la pandemia del Covid-19.

Cabe mencionar que de acuerdo a los datos estadísticos que se presentan de la Unidad Judicial en el gráfico N°1 determina un alza de los casos denunciados del 2019 al 2020 y un incremento aún mayor al 2021. En las diferentes tipologías de violencia en la totalidad de casos, en cambio se establece una disminución el año 2019 al 2020 y un alza de casos al 2021. Con relación a las audiencias se debe manifestar que igualmente hay una baja de las mismas desarrollándose audiencias, generales, mixtas, presenciales y telemáticas.

La Fiscalía con respecto al tema expresan las dos funcionarias entrevistadas que existió impotencia de parte de la institución las primeras semanas, sin poder ayudar a las víctimas, sin embargo en poco tiempo se instaló los procesos telemáticos, tanto para las denuncias como para audiencias, con estos procesos se daban las medidas de protección tal cual consta en el COIP, para que las víctimas de violencia reciban la protección necesaria; sin embargo ya que tomar en cuenta que en el año 2020 la mayor parte de las denuncias se quedaron en investigaciones previas; pero si limitó el cumplimiento del Art. 588 del COIP; por ende, esta también sería una incidencia del decreto tema de investigación.

Es importante mencionar que, en los datos estadísticos presentados por la Fiscalía con relación a los casos de violencia y maltrato a la mujer, se observa que delitos de tipo de violencia física bajo considerablemente en el 2020 con relación al año

2019 y se retoma un aumento de estas denuncias en el año 2021. En relación a la violencia de tipo psicológico existió un incremento de denuncias del 2019 al 2020 y más aún en el 2021. La violencia sexual bajó de 7 casos en el 2019 a 2 en el 2020 y un considerable incremento a 10 en el año 2021.

El Director del Consejo de la Judicatura menciona que nunca se dejó de dar atención a las mujeres violentadas a nivel intrafamiliar y más aún en materia de flagrancia, y aunque los primeros meses se complicó los procesos, a posterior se dio procedimientos normalizados de carácter virtual y se buscó la coordinación con otras instancias de carácter jurídico para mejorar el servicio de administración de justicia. Es importante también mencionar que en las zonas rurales no existió internet, por ende, no se llegó a conocer los casos en la zona rural. Otro punto importante fue que en ese año más del 50% de los casos ingresados tuvieron sentencia condenatoria.

Es importante mencionar que “Posteriormente con la Resolución 031-20 del Consejo de la Judicatura del (2020) resolvió la suspensión de plazos y términos conforme a la resolución de la Corte Nacional de Justicia (2020). Ordenó a los jueces velar para que no opere la caducidad de prisión preventiva y la prescripción de la acción” (García-Mero & Celi-Toledo, 2021). Al mismo tiempo, se implementó el modelo de teletrabajo, correspondiente a los supervisores nacionales y provinciales, quienes emitieron sus lineamientos de implementación de acuerdo con los lineamientos del Ministerio del Trabajo (2020). Estas estrategias legales ayudaron a solventar el servicio de justicia en el Ecuador en los primeros meses de la pandemia.

En las estadísticas presentadas por la Judicatura solo se menciona casos denunciados del 2020, por lo que no se podría realizar un contraste al año 2019 y posterior al año 2021. Sin embargo, es preocupante que en las contravenciones de

violencia son las más elevadas en el año 2020 en relación a la violencia tanto física, como psicológica y sexual.

Es necesario mencionar además que el Pleno del Consejo de la Judicatura (CJ) adoptó políticas y acciones inmediatas que permitieron al Centro de Mediación de la Función Judicial, garantizar el acceso de la ciudadanía a este servicio, a través de 137 oficinas de operación y 143 oficinas mediadoras, ubicadas 115 cantones de 23 provincias del país (Consejo de la Judicatura, 2020).

La resolución 074-2020, de 03 de julio de 2020, del Consejo de la Judicatura resuelve: “Restablecer la modalidad de llamada en el turno de madrugada en flagrancia y priorizar la modalidad de videoaudiencias durante la vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional” (Consejo de la Judicatura, Protocolos para la realización de videoaudiencias, 2020). Con las resoluciones tomadas por esta institución de justicia a nivel nacional se organizó los procesos del servicio de justicia solventando de alguna manera la problemática de atención y servicio que se vio perjudicado debido al Decreto 1017 por la crisis sanitaria del COVID19.

Otra institución que participó en la investigación fue la Junta Cantonal de Protección de Derechos, donde se realizó una entrevista a Sra. Presidenta, quien manifiesta que Junta Cantonal, igual que en otras instituciones estuvo obligada a desarrollar las audiencias telemáticas, a dar atención permanente, y aunque al inicio de la pandemia existió problemas en las audiencias, se logró estabilizar los procesos telemáticos para seguridad de las mujeres víctimas, y apenas llegaban las denuncias se dieron medidas inmediatas de protección; se buscó ayuda para mejorar los equipos técnicos, se dio cumplimiento a las medidas de protección, principalmente con las boletas de auxilio, mismas que la Unidad Judicial podía revocar, ratificar o modificar la medida.

Los casos condenatorios fueron pocos en relación al ingreso de las denuncias; en el caso de la Judicatura se da la situación en los datos generales del incremento de casos de violencia, este incremento se determina justamente por las víctimas que vivieron con sus agresores dentro de casos con el confinamiento, entonces la incidencia desde este punto de vista también se da. Las estadísticas que presenta la Junta Cantonal para esta investigación se centran en un incremento considerable de denuncias del 2019 al 2020 con un porcentaje de 8 veces más y para el año 2021 la cantidad de casos se incrementa al doble del 2020.

Finalmente, el ECU911 fue una de las instituciones que colaboró con el servicio de justicia, y en la entrevista realizada al Coordinador del mismo, expresa que como procedimiento se mejoró y se amplió el trabajo de recepción de llamadas de emergencia, y se coordinó acciones con la Policía Nacional, hospitales y bomberos, y es la policía quien remite los casos de violencia y maltrato intrafamiliar a las autoridades judiciales. Las estadísticas presentadas por el ECU911 establecen un incremento considerable en el año 2020, de igual manera del 2020 al 2021 el incremento es del 9,5% aspecto muy preocupante en el panorama de violencia hacia la mujer.

De acuerdo a todos los datos tanto de las encuestas, como de la base de datos estadística se puede establecer que en algunas instituciones que brindan servicio de administración de justicia disminuyeron los casos de denuncia de violencia contra la mujer en el período del estado de excepción con el Decreto 1017, así mismo en otras instancias de este servicio se incrementaron los casos.

Cabe mencionar que la afectación de este Decreto, afectó directamente a las mujeres que son víctimas de maltrato a nivel intrafamiliar, porque estas no podían llegar a realizar sus denuncias, además de que los procedimientos judiciales si se puso la denuncia la víctima, no se pudo realizar adecuadamente porque también existió

problemas en las audiencias telemáticas, estas dificultades en los procesos incrementaron los casos y que muchos no fueron denunciados.

Si bien, los miembros de la Judicatura y de las demás dependencias que participaron en la investigación explican que, para determinar las directrices en el período de la investigación, basaron su trabajo en el eje N°4 de la gestión institucional. Lo que permitió adoptar directrices necesarias en la época de confinamiento para proteger los derechos. Estas directrices fueron seguir trabajando sin paralizar los procesos; estableciendo turnos para que un juez o jueza atienda las denuncias ingresadas que atañen al tema, atendiendo de manera preferente a las mujeres violentadas. Se conoce que las primeras semanas se complicó los procesos por falta de sistematización digital, por ende, en este aspecto también influyó el decreto 1017.

3.2 Logro de los objetivos planteados.

Teniendo como objetivo general el identificar la incidencia del Estado de Excepción del Decreto Ejecutivo 1017 tuvo en los procedimientos judiciales de violencia hacia las mujeres, mediante el análisis del proceso normativo utilizado, para la determinación de la funcionalidad de la Unidad Judicial en el período de marzo a diciembre del 2020, se dio cumplimiento al objetivo llegando a identificar que si existió incidencia de este Decreto Ejecutivo, del estado de excepción mismo que perjudicó el normal desarrollo de procesamiento jurídicos al menos los primeros meses, posterior a ello, se implementa en las diferentes instituciones de la administración judicial infraestructura tecnológica que garantizó procesos telemáticos para denuncias y audiencias, cumpliendo los procedimientos judiciales para los casos denunciados, aunque estos procesos telemáticos no se los pudo cumplir en zonas rurales, donde existen serios problemas de violencia y maltrato; y conforme al proceso investigativo se ha desarrollado el ámbito teórico descriptivo y la aplicación de entrevistas precisamente con los

funcionarios de las diferentes instituciones de servicio de administración de justicia ha sido posible llegar a las conclusiones e indicadores antes expuestos y por ende así ha sido desarrollado y alcanzado el objetivo principal que guía la investigación

Analizar y aplicar del Decreto en los procedimientos para atender y controlar los casos de violencia hacia la mujer refiriéndose a la doctrina reglamentaria y promulgando leyes, dentro de los objetivos vigentes. Cada ítem que conforma el marco teórico crea un contexto generalizado y un manejo efectivo del tema con la finalidad de resumirlo y presentar resultados adecuados.

De los indicadores obtenidos de los resultados de las entrevistas se consigue en efecto determinar que el índice de denuncias y casos de violencia hacia las mujeres que se presentaron durante la emergencia y de forma puntual el estado de excepción en el período de marzo a diciembre se logró a través la aplicación de una metodología investigativa y aplicación de entrevistas como instrumentos para recolectar datos a los funcionarios de las diferentes dependencias logrando además recabar información estadística del número de casos, tipos de violencia, casos con sentencias condenatorias, entre otras.

Con los resultados de las entrevistas, así como con el índice de casos de violencia contra la mujer y la aparente necesidad de superar las situaciones críticas, que representan la convivencia forzada de las mujeres víctimas con sus víctimas. En el mismo escenario y con los últimos agresores, se continúan abordando y resolviendo situaciones que requieren mejoras y cambios en los procedimientos establecidos para la atención urgente y oportuna de las demandas de violencia de género.

Efectivamente, el objetivo se ha logrado, ya que aquí tenemos un estudio detallado que consta de referencias teóricas reales, que requiere la atención de los casos de mujeres

violentadas en los estados de excepción estatutaria, teniendo en cuenta la pandemia, sus efectos y el impacto de los estándares de proceso y un sólido sistema de preparación ante contingencias, pero lo más importante, poder funcionar de manera oportuna y eficaz ante situaciones adversas como una pandemia.

3.3 Limitaciones y alcances de la investigación

En cuanto a los límites que tuvo esta investigación cabe indicar que los datos información y respaldos presentes durante la aplicación del Decreto 1017 en relación a la violencia contra la mujer; al encontrarse aún latente el COVID19 por el SARS Cov 2 y sus efectos adversos se sigue analizando y trabajando sobre la marcha para tratar de atender de forma oportuna los casos sui generis. Si se toma en cuenta a más de la infracción penal, el ámbito donde se desarrolla y la protección integral que se debe brindar.

Con relación a los alcances de la investigación son amplios puesto que no solo se abarca el contexto de violencia hacia las mujeres y estado de excepción; sino que, además, se profundiza en el impacto que ha tenido la restricción de derechos frente a la atención que se da a los casos de mujeres violentadas. Ante las limitaciones que representa actuación Institucional y la interacción para la protección de las víctimas. Con ello se hacen evidentes debilidades existentes, las cuales se debe atender en referencia a la problemática de violencia contra la mujer, exigiendo la implementación y cumplimiento de las ruta y protocolos de atención.

Como respuesta a la interrogante de investigación se establece que si existió incidencia del Decreto Ejecutivo N°1017, puesto que muchas de estas víctimas de agresión física, psicológica o sexual no pudieron realizar las denuncias respectivas, viéndose desfavorecidas del servicio de justicia, en muchos casos donde se aplicó las

denuncias y audiencias telemáticas existió también dificultades para que puedan darse en forma normal los procesos, y más aún en las zonas rurales donde no existió internet o una buena promoción del servicio. Y en los casos denunciados que en varias de las instituciones de servicio de administración de justicia donde existió un incremento de casos, también se puede visualizar también una incidencia, puesto que las sentencias condenatorias son pocas en relación a los casos denunciados.

CAPÍTULO IV

. Conclusiones y recomendaciones

4.1 Conclusiones

- Se ha logrado cumplir con el objetivo de la investigación identificando que sí existió incidencia del Estado de Excepción determinado en el Decreto Ejecutivo 1017 sobre la funcionalidad de la administración de justicia en las diversas instancias jurídicas que generan acciones de protección a las mujeres que fueron víctimas de agresión intrafamiliar en el período de marzo a diciembre del 2020; en la investigación se establece la incidencia en relación a que las instituciones como tal tuvieron que paralizar su trabajo las primeras semanas, sin poder cumplir con los procesos jurídicos que les corresponde, esto debido a la falta de infraestructura tecnológica; sin embargo, a partir del 6 de julio del 2020 se aprueba los protocolos para la realización de audiencias telemáticas.
- Se ha determinado bases teórico científicas sobre aspectos legales, sociales y culturales que fundamentan el trabajo investigativo y se establece cómo la mujer ha sido víctima de la violencia antes, durante y después de la pandemia; así mismo se define la aplicabilidad del decreto ejecutivo 1017 con relación al estado de excepción en el país.
- Se aplicaron entrevistas a funcionarios de la Judicatura, juezas de la Unidad Judicial, Fiscalía, Junta Cantonal de Protección de Derechos y al jefe del ECU911, de donde se obtuvo la información sobre el desarrollo y procesos ejecutados en la

época de pandemia relacionado con la incidencia del Decreto, determinando una serie demandas de violencia contra la mujer.

- Dentro de los datos obtenidos con relación a los instrumentos de recolección de datos aplicados, se establece información tanto de las entrevistas como de datos estadísticos de la Unidad Judicial, fiscalía, Consejo de la Judicatura, Junta Cantonal de Protección de Derechos y del ECU911.
- Con referencia a implementar protocolos para tratar los casos de violencia hacia las mujeres en la época de pandemia, los resultados demostraron, que estos ya existían desde antes del confinamiento; sin embargo, es la crisis sanitaria la que obligó ajustar procesos y cumplir con disposiciones existentes. Fortaleciendo por tanto a las unidades judiciales con incremento de equipos tecnológico para las oficinas, incremento de equipos técnicos médicos, psicológicos y trabajadores sociales. Para la atención oportuna a las víctimas de violencia.
- En este sentido, es importante señalar que dentro de los mecanismos para receptor las denuncias del estado de excepción duró, se abrieron espacios a través en Juntas Cantonales, Unidades Judiciales, Fiscalía, Policía Nacional, Gobernación, Intendencias, Comisarías y todos los lugares donde existían mesas de trabajo que ayudaron a viabilizar las denuncias que ingresaban. Fiscalía, se encargaban de solicitar la aplicación de medidas de protección a la víctima a través de la Unidad Judicial; de manera concordante con el procedimiento ante la solicitud de medidas a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos e Intendencias Políticas. Se destaca la labor del departamento de violencia intrafamiliar de la Policía Nacional

para la notificación al agresor y cumplir con las decisiones judiciales para proteger y restituir de los derechos de las mujeres violentadas.

4.2 Recomendaciones

- Se recomienda a los sistemas de justicia mejorar la infraestructura física y tecnológica para estar preparados en casos de emergencia y que se tenga que tratar los casos de forma virtual. Proporcionando lineamientos coordinados en aspectos logístico y técnicos en el juzgado y tribunal de diversos cantones para desarrollar los procesos antes, durante y después de las audiencias telemáticas.
- Es necesario buscar estrategias necesarias para que las mujeres que han sido víctimas de agresiones, pueden hacer las denuncias de los casos a través de plataformas digitales y conexiones comunicacionales que garanticen que la información de auxilio llega a la Policía, ECU911 y otras instancias que les puedan ayudar, hay que recordar que a futuro se puede dar circunstancias similares, que obligue a las instituciones a realizar teletrabajo, y para ello hay que estar preparado para no cortar con los procesos judiciales, y más aún en la caso de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.
- Aunque se haya regresado a la presencialidad, si es necesario dejar un espacio de virtualidad, donde en casos excepcionales se pueda comparecer a través de videoconferencias y se utilice firmas electrónicas o las herramientas tecnológicas para desarrollar un proceso jurídico con la telemática, esto ayudará para que los procesos puedan desarrollarse con normalidad y no se entorpezcan porque no pueden asistir los comparecientes, para ello el Estado debe proveer

de medios tecnológicos altamente desarrollados a través de plataformas digitales que cubran las necesidades de la justicia en el país.

- La violencia contra mujer se da en todos los ámbitos y de diferentes formas, y comprendiendo el alto índice de presencia de victimarios en el entorno más cercano de la víctima, es necesaria una respuesta inmediata de las Autoridades y de la administración de justicia. Pues es imprescindible que se definan acciones y medidas oportunas e inmediatas que prevengan y sancionen actos violentos incluso en un estado de emergencia que limita derechos. Así, tenemos que, durante el periodo de análisis de la presente investigación en el 2020, si bien el país se encontraba ante condiciones de restricción de movilidad y disminución o cese de labores en diferentes Instituciones Públicas; ante ello es importante siempre estar alerta en la utilización de herramientas digitales para aplicarlas en procesos telemáticos y continuar con actividades judiciales en pro de la protección de los derechos y posibilite acceder a los servicios de administración de justicia. No obstante, se debe realizar un análisis objetivo de estas acciones; pues la funcionalidad de un mecanismo adoptado será óptima de acuerdo a la publicidad que se le dé; la que permitirá llegar a un mayor número de ciudadanas y ciudadanos que necesiten acceder a estos servicios.
- Se recomienda que el trabajo con relación a dar servicio de administración de justicia en los asuntos de protección a las víctimas de violencia sea articulado desde varias instituciones como Juntas Cantonales, Unidades Judiciales, Fiscalía, Policía Nacional, Gobernación, Intendencias, Comisarías, solo el trabajo mancomunado ayudará a cumplir con la justicia en estos casos de mujeres

maltratadas; cabe señalar que si bien la culminación no es el juzgamiento sino la restitución y garantía de no repetición de hechos que violentan a las mujeres. La etapa de Juzgamiento es importante para sancionar conductas de los infractores.

Referencias Bibliográficas

- Aguilera-Romero, & Sánchez-Veitimilla. (2020). *El Estado de excepción en Ecuador: Deformación y abuso de poder a partir de la Constitución de Montecristi*. Obtenido de http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/16418/1/T-4012_AGUILERA%20ROMERO%20MARIA%20BELEN.pdf
- Asamblea Nacional. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Quito: Registro Oficial No 175.
- Cahueñas-Muñoz, H. (1 de Octubre de 2021). *La Corte Constitucional ecuatoriana en la gobernanza del riesgo ante la COVID-19*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/eg/article/view/2845>
- Carrión, F. (Junio de 2020). *Covid-19 y el incremento de la violencia doméstica contra las mujeres*. Obtenido de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2645/1/PE-131-DPE-2020.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2020). *Protocolos para la realización de videoaudiencias*. Obtenido de [file:///C:/Users/Martha/Downloads/CJ-Protocolo%20de%20video%20audiencias%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Martha/Downloads/CJ-Protocolo%20de%20video%20audiencias%20(1).pdf)
- Consejo de la Judicatura. (2020). *Resolución 057-2020*. Quito: Registro Oficial.
- Defensoría del pueblo del Ecuador. (2020). *Cuestionario: Covid-19 y el incremento de la violencia doméstica contra las mujeres*. Quito: Rirección Nacional de Investigación e Derechos Humanos.

- Eras-Díaz et al. (2019). Estudio de la casuística de las declaratorias de los estados de excepción y su relación con la norma constitucional y los instrumentos internacionales de los que el Ecuador es parte. *Uniandes-EPISTEME*, 1056-1072.
- Franciskovic Ingunza, M., & Godenzi Alegre, J. (2020). *La responsabilidad internacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en tiempos de pandemia*. Obtenido de Franciskovic Ingunza, M., & Godenzi Alegre, J. L. (2020). La responsabilidad internacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en: *Lumen*, 16(1), 194-211. <https://doi.org/10.33539/lumen.2020.v16n1.2295>
- García-Mero, V., & Celi-Toledo, I. (Mayo de 2021). Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador. *Revista San Gregorio vol.1 no.45 Portoviejo*, versión On-line ISSN 2528-7907 versión impresa ISSN 1390-7247 http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-79072021000100210.
- Guzmán, E., Vaca, J., Machado, L., & Goyas, L. (2020). *Competencia de los jueces especializados en violencia contra la mujer en Ecuador*. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1792/1788>
- Iglesias-Osores, S. (Septiembre de 2020). *Importancia del aislamiento social en la pandemia de la COVID-19*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2020000300205
- INEC. (2020). *Violencia contra la mujer a lo largo de la vía 2020*. Quito: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

- Maldonado, M. d. (29 de Enero de 2021). Consejo de la Judicatura basó su gestión de 2020 en cuatro ejes. (F. Periodista de 106punto1, Entrevistador)
- Maldonado-Rodas, & Trelles-Vicuña. (22 de Julio de 2020). *Estado de Excepción en el Ecuador ¿Limitación justificada de derechos constitucionales o un mecanismo arbitrario?* Obtenido de <file:///C:/Users/Martha/Downloads/252-Texto%20del%20art%C3%ADculo-520-1-10-20200907.pdf>
- Melo-Delgado. (2015). *El estado de excepción en el actual constitucionalismo andino*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Melo-Naranjo, L. (2016). *La facultad reglamentaria de la Función Ejecutiva en la implementación de políticas públicas de educación superior en el Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5094/1/T2007-MDE-Melo-La%20facultad.pdf>
- Muñoz, W. (2020). Naturaleza jurídica de los Derechos Humanos en el régimen de excepción como una garantía del Estado de Derecho. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 35-46.
- Nájera, G., Cajas, C., & Atencio, R. (2022). Delitos de violencia contra la mujer en tiempos de pandemia covid19 en Ecuador. *Cienciamatria. Vol. 8 Núm. 2*, 68-79. <https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/697>.
- OEA CIM MESECVI. (18 de Marzo de 2020). *La violencia contra las mujeres frente a las medidas dirigidas a disminuir el contagio del COVID-19*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cim/docs/COVID-19-RespuestasViolencia-ES.pdf>

- ONU Derechos Humanos. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf
- ONU-MUJERES. (2021). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- OPS/OMS. (29 de Marzo de 2020). *Cuidados en el hogar durante el aislamiento domiciliario o cuarentena*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/noticias/29-3-2020-cuidados-hogar-durante-aislamiento-domiciliario-cuarentena>
- Organización de Estados Americanos. (1994). *Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- Organización Mundial de la Salud. (8 de Marzo de 2021). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Pérez, S. (24 de Agosto de 2020). *Con los datos en la mano: ¿Qué está sucediendo con la violencia doméstica durante la pandemia?* Obtenido de <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/con-los-datos-en-la-mano-que-esta-sucediendo-con-la-violencia-domestica-durante-la-pandemia/>
- Poggi, F. (2019). *Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r6522.pdf>
- Presidencia de la República. (17 de Marzo de 2020). *Decreto Ejecutivo 2017*. Quito: [file:///C:/Users/Martha/Downloads/SRO163_20200317%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Martha/Downloads/SRO163_20200317%20(1).pdf).

Ruiz-Pérez, I., & Pastor-Moreno, G. (Agosto de 2021). *Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de COVID-19*. Obtenido de <https://www.scielo.org/article/gs/2021.v35n4/389-394/>

Salazar-Ugarte, P. (2013). *Crítica de la mano dura: Cómo enfrentar la violencia y preservar nuestras libertadas*. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=wsWLDwAAQBAJ&pg=PT122&lpg=PT122&dq=%E2%80%9CLa+suspensi%C3%B3n+de+las+garant%C3%ADas+puede+ser,+en+algunas+hip%C3%B3tesis,+el+%C3%BAnico+medio+para+atender+a+situaciones+de+emergencia+p%C3%ABlica+y+preservar+los+valor>

Secretaría Nacional de Derechos humanos. (2020). *Deber de protección, tutela judicial efectiva y garantías judiciales desde una perspectiva de género durante el COVID-19*. Obtenido de <https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/Covid-19-Genero.pdf>

Toro-Merlo, J. (2013). *Violencia sexual*. Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322013000400001

Trujillo, E. (7 de Septiembre de 2020). *Decreto*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/decreto.html>

UNESMUN. (Enero de 2018). *Construir un mundo libre de violencias machistas: la lucha contra el feminicidi*. Obtenido de https://unesmun.cve.edu.es/wp-content/uploads/2018/01/ONU-MUJERES_FEMINICIDIO.pdf

Valim, R. (2018). *Estado de excepción: la forma jurídica del neoliberalismo*. Obtenido de

https://www.academia.edu/38482660/Estado_de_excepci%C3%B3n_la_forma_jur%C3%ADdica_del_neoliberalismo

Yugueros-García, A. (2021). *Violencia de género, seguridad de las víctimas desde la perspectiva psicosocial*. Obtenido de <https://revistas.um.es/iqual/article/view/435621/301731>

Anexos

Anexo 1

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

TEMA:

INCIDENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO No. 1017. EN RELACIÓN A LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE IBARRA, PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2020”

**Entrevista a los funcionarios de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y
el Consejo de la Judicatura**

Fecha: 19-07-2021

Unidad judicial

- Entrevistado: Dr. Bella Pepita Garcés
- Entrevistada: Dr. Nuvia Quilumba
- Entrevistada: Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yáñez

Consejo de la Judicatura

- Entrevistado: Dr. Jaime Lozada

Entrevistador: Lic. Marlene Ramírez

Cuestionario

1.- ¿El Consejo de la Judicatura implementó medidas administrativas para garantizar el derecho de la mujer en casos de violencia, presentado en la época de estado de Excepción decretado por el Ejecutivo en el Ecuador?

- 2.- ¿Qué medidas fueron implementadas en el tiempo del estado de Excepción decretado por el Ejecutivo en el Ecuador en el período de marzo a diciembre?
- 3.- ¿Cuáles fueron los mecanismos para receptar las denuncias de violencia contra de la mujer en el período de marzo a diciembre mientras estaba el Ecuador en un estado de excepción?
- 4.- ¿De acuerdo a su conocimiento, se podría considerar que existió un aumento de denuncias de violencia contra de la mujer en esta Judicatura? ¿Cuántos?
- 5.- ¿Cuáles protocolos se implementaron para tratar los casos de violencia contra de la mujer y cuales fueron estos?
- 6.- ¿De los casos de violencia contra de la mujer presentados en la época de marzo a diciembre cuántas sentencias condenatorias y absolutorias existieron, así como audiencias presenciales y telemáticas realizadas?

Anexo 2

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

TEMA:

INCIDENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO No. 1017. EN RELACIÓN A LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE IBARRA, PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2020”

Entrevista al jefe del ECU 911

Fecha: 21-07-2021

Entrevistado: Crnl. Héctor Paredes

Entrevistador: Lic. Marlene Ramírez

Cuestionario

- 1.- ¿Cuáles fueron los protocolos que se implementaron en el estado de Excepción decretado por el Ejecutivo en el Ecuador en el período de marzo a diciembre de 2020?
- 2.- ¿Cuáles fueron los mecanismos para receptor las llamadas de violencia contra de la mujer en el período de marzo a diciembre mientras estaba el Ecuador en un estado de excepción?
- 3.- ¿Cuál fue el proceso administrativo del ECU-911 después de recibir la llamada de auxilio, cuando nos encontrábamos con sistema de justicia en confinamiento?

4.- ¿De los casos de violencia contra de la mujer presentados en la época de marzo a diciembre, cuantos se remitieron a la Unidad Judicial o al Consejo de la Judicatura?

5.-¿Cuál fue la estadística registrada en el periodo de marzo a diciembre de 2020, de casos de violencia contra de la mujer a través de las llamadas al ECU-911?

Anexo 3

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

TEMA:

INCIDENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO No. 1017. EN RELACIÓN A LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE IBARRA, PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2020”

Entrevista a funcionarios de la Fiscalía

Fecha: 22-07-2021

- Entrevistado: Dra. Sandra Gimanesa
- Entrevistado: Dra. Yolanda Muñoz

Entrevistador: Lic. Marlene Ramírez

1. ¿Cuál ha sido su experiencia de lo que se vivió en el período de marzo a diciembre del año 2020, en el tema relacionado a los casos de violencia contra de la mujer en el cantón Ibarra?
2. ¿Cuándo la Fiscalía conoce un proceso de violencia, que proceso debe seguir para solicitar medidas administrativas a la Unidad Judicial?
3. ¿Porqué y cuando procede, otorgar medidas administrativas a las mujeres víctimas de violencia?
4. ¿Qué medidas y protocolos fueron implementadas en el tiempo del estado de Excepción decretado por el Ejecutivo en el Ecuador en el período de marzo a diciembre de 2020?

5. ¿Una vez que se han concedidas las medidas administrativas, que acciones se ejecutan para el control, seguimiento y cumplimiento de las mismas?
6. ¿Las mujeres víctimas de violencia en qué casos ingresan al sistema de protección a víctimas y testigos?
7. ¿Cuántos de los procesos que usted conoció durante el tiempo de pandemia, fueron llevados a etapa de juicio por violencia contra de la mujer?
8. ¿Cuáles fueron las estadísticas registradas en el periodo de marzo a diciembre de 2020, de los casos de violencia contra de la mujer en la Fiscalía?
9. De acuerdo a su conocimiento, ¿se podría considerar que existió un aumento de denuncias de violencia contra de la mujer y qué tipo de delitos fueron denunciados?

Anexo 4

Fotografías de las entrevistas



Fuente: Entrevista con el Presidente del Consejo de la Judicatura



Fuente: Entrevista al Coordinador del 911



Fuente: Entrevista a la Presidenta de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Anexo 5



Memorando-DP10-2022-1610-M

TR: DP10-INT-2022-00802

Ibarra, jueves 28 de abril de 2022

Para: Econ. Dorian Damián Flores Aguilera
Director Nacional
Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial

Asunto: Información Estadística

Conforme Memorando circular-CJ-DNEJEJ-2021-0130-MC TR: CJ-INT-2021-15931, de fecha 29 de julio de 2021, suscrito por el Econ. Dorian Damián Flores Aguilera Director Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, en el que se dispone: "...los requerimientos de información estadística se los deben canalizar por intermedio del Director Provincial de la Judicatura, quien pondrá en conocimiento de esta Dirección Nacional...", por tal motivo y en base a la petición efectuada por la Lic. Marlene del Rosario Ramirez Ramirez, egresada de la Universidad Técnica del Norte, mediante oficio de fecha 26 de abril 2022, se solicita de la manera más comedida proporcionar la siguiente información estadística correspondiente al cantón Ibarra:

3. De las causas ingresadas por violencia en contra de la mujer en el periodo de marzo a diciembre de 2020 ¿Cuántas sentencias fueron condenatorias y cuantas fueron absolutorias?

Agradeciendo de antemano por la atención brindada a la presente me suscribo de usted, no sin antes reiterarles mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo
Director Provincial, Encargado
Dirección Provincial de Imbabura

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA
Avenida Mosquera 2-111 y Luis Fernando Villarín - Ibarra
(06) 2999 800
www.furcionjudicial.gob.ec

Construyendo un servicio de justicia para la paz social

Oficio No.FPI-OP-2022-001297-O

Ibarra, 03 de junio de 2022

Asunto: RESPUESTA A PETICIÓN

Licenciada
Marlene Del Rosario Ramirez Ramirez
Egresada de la Carrera de Derecho de la Utr
CIUDADANA
IBARRA

De mi consideración:

Luego de extenderle un atento y cordial saludo, en relación a lo solicitado mediante escrito ingresado al despacho provincial mediante documento Nro. FPI-GD-2022-000171-EXT, el 27 de mayo de 2022, pongo en su conocimiento lo siguiente:

De conformidad a lo que establece el Instructivo de Atención de requerimientos de información estadística de la Fiscalía General del Estado, respecto al procedimiento; el numeral 1.3, literal A) textualmente dice: "Los requerimientos de información estadística, serán atendidos únicamente los que ingresen por los canales establecidos por la institución, es decir por correo electrónico a la dirección estadística(ge@fiscalia.gob.ec)", en tal virtud se debe canalizar su petición a la dirección electrónica señalada.

En relación a los procesos de violencia en contra de la mujer, para su revisión podría acudir a cualquiera de las Unidades de Violencia de Género en donde se coordinará con los y las funcionario/as quienes dispondrán conforme corresponda.

Respecto a los protocolos implementados en la Fiscalía puede acercarse a la Unidad de Talento Humano a fin de que se le facilite dicha información.

Para los fines pertinentes.

De conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, este documento digital con firma electrónica tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

M.sc. Dr. Julio Andres Ponce Lozada
Fiscal Provincial
FISCALÍA PROVINCIAL DE IMBABURA

Referencia: FPI-GD-2022-001171-EXT

Fecha de elaboración	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
2022-06-01 16:29:28	Genara Jarama Batty Veronica	Ponce Lozada Julio Andres	Ponce Lozada Julio Andres